

87

2 Epm.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON

BASES JURIDICAS DE LA EMPRESA
EJIDAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

VICTORIA PACHECO JIMENEZ

Mexico, D. F.

1984



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (Méjico).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

BASES JURIDICAS DE LA EMPRESA EJIDAL

I N D I C E.

PROLOGO.

C A P I T U L O I GENERALIDADES DE LA EMPRESA.

- 1.- CONCEPTO DE EMPRESA
- 2.- PLANEACION DE LA EMPRESA.
- 3.- ORGANIZACION DE LA EMPRESA
- 4.- INTEGRACION DE LA EMPRESA
- 5.- FINES DE LA EMPRESA

C A P I T U L O II GENERALIDADES DE LOS NUCLEOS DE POBLACION EJIDAL.

- 1.- CONCEPTO DE EJIDO
- 2.- LOS NUCLEOS DE POBLACION EJIDAL COMO EMPRESAS
SOCIO-ECONOMICAS
- 3.- LA EMPRESA EJIDAL Y LA ORGANIZACION ECONOMICA.

C A P I T U L O III ORGANIZACION ECONOMICA DE LOS NUCLEOS DE POBLACION EJIDAL.

- 1.- BASES LEGALES PARA LA ORGANIZACION
 - A.- CONSTITUCION POLITICA

B.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

I.- LA ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PRGRAMACION

II.- REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO

C.- LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO

D.- LEY DE CREDITO RURAL

E.- LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL

C A P I T U L O IV

SISTEMAS DE EXPLOTACION QUE PUEDE ADOPTAR EL NUCLEO DE POBLACION EJIDAL

1.- EXPLOTACION COLECTIVA

2.- EXPLOTACION INDIVIDUAL

C A P I T U L O V

EMPRESAS DE PRODUCCION

1.- EMPRESAS DE PRODUCCION AGRICOLA

2.- EMPRESAS DE PRODUCCION GANADERA

3.- EMPRESAS DE PRODUCCION FORESTAL

4.- EMPRESAS DE PRODUCCION TURISTICA

5.- EMPRESAS DE PRODUCCION INDUSTRIAL

C A P I T U L O VI.

EMPRESAS DE SERVICIOS.

1.- EMPRESAS DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION

2.- EMPRESAS DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y CONSERVACION

3.- EMPRESAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE O DISTRIBUCION

4.- 4.- EMPRESAS DE SERVICIOS DE MÁQUINARIA

5.- EMPRESAS DE SERVICIOS PARA EL CONSUMO.

C A P I T U L O V I T

DESARROLLO Y FOMENTO DE LA EMPRESA SOCIAL.

1.- DERECHOS PREFERENCIALES DE QUE GOZA LA UNIDAD DE -
PRODUCCION EJIDAL

2.- MEDIDAS QUE CONSIGNA LA LEY PARA IMPULSAR LA INDUSTRIA
EJIDAL.

3.- CARACTERISTICAS QUE DISTINGUEN A LA EMPRESA SOCIAL DE-
LA PRIVADA.

C A P I T U L O V I I I

PERSPECTIVAS DEL EJIDO COMO EMPRESA

1.- CONCLUSIONES

2.- BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

3.- LEGISLACION.

P R O L O G O

El presente estudio no sólo comprende los diversos ordenamientos jurídico legales, que contemplan el problema agrario en nuestro país; sino que someramente tratamos algunos aspectos relativos a los problemas sociales y económicos de los núcleos de población ejidal.

El problema más complejo dentro del marco político, social, y económico de México radica en el campo, el problema de la tierra en nuestro país se inicia básicamente desde la colonia, época en la cual los conquistadores arrebataron la tierra de los calpullis a los indígenas; y problema que no se soluciona con la guerra justa en cuyas áreas murio - Zapata sino que continúa hasta nuestros días.

La clase campesina en México es la más leal, la más numerosa, la más abnegada, la más noble, la que ha dado mayores pruebas de heroísmo a los movimientos liberatorios en nuestro país; y sobre todo la de mayores carencias; y la que espera con ansia cada vez más acentuadas las reindicaciones sociales y económicas que la revolución de 1910 ofreció cumplir.

Es por ello que la organización de los productores del campo ha sido motivo de constante preocupación pa-

ra nuestros gobernantes, los cuales a través del legislador han querido alcanzar una serie de objetivos muy variados y entre los cuales consideramos de mayor trascendencia el --- abasto suficiente y continuo de los productos alimenticios y materias primas provenientes del campo que con extrema -- urgencia necesita Mexico, el desarrollo de la industria el arraigar a los campesinos en sus lugares de origen es otro de los objetivos de dicha organización, mediante el mejoramiento del nivel de vida en el campo no sólo social sino -- tambien económico..

El resultado obtenido de la parcelación de tierras es evidentemente un rotundo fracaso económico, pero en cambio se observa un enorme éxito político; todo ello de bido a las falsas promesas que año con año se le hacen al - campesino.

Con lo anterior llegamos a la conclusión de que el Núcleo de Población Ejidal no es más que un modelo - de producción obsoleto e ineficaz, y no porque el sistema - sea negativo, sino porque se ha llegado a un grado tal de fragmentación que ya no es posible pensar en retroceder. - Pues cual sería la forma de actuar de varios miles de campesinos con derechos a salvo si el régimen diera sorpresivamente por terminado el reparto agrario; seguramente los ---

brotes de descontento no se harán esperar, pero de una cosa si debemos de estar seguros, y es de que los estallidos de violencia no se dan precisamente porque los inconformes hayan tomado conciencia de su situación social, sino que existen otros muchos más poderosos que mueven a las masas y las cuales no le son desconocidos ni al ejidatario ni a sus familias.

La Ley Federal de Reforma Agraria, ante este panorama a considerado como única solución viable la organización de los productores del campo, para que agrupadas sus unidades de dotación y practicando el trabajo en común sean explotados los bienes del núcleo de población ejidal de una manera sistemática y racional, adoptando una forma empresarial.

La figura de los núcleos de población ejidal como empresas es para los ejidatarios una utopía lejana e irrealizable, pues desafortunadamente la ley cuenta con una serie de omisiones, confusiones y errores. Que han traído un atraso en la etapa de la Reforma Agraria en México; por lo cual consideramos como premisa fundamental un análisis de dicho ordenamiento, pues las bases que le dieron origen hace algunos años no son las que actualmente vive nuestro país.

Los núcleos de población ejidal como empresas implicarán la decisión libre de los ejidatarios, para --- agrupar sus unidades de dotación en forma tal que el conjunto de ellas se transformara en una unidad, capaz de elevar tanto el nivel de vida social, como económico. Estimulando formas de organización superiores, evitando duplicidad y dispersion de actividades, fomentando la responsabilidad entre sus integrantes para que sea posible hacer una distribución justa de las obligaciones y beneficios obtenidos.

La primera parte de este estudio tiene como premisa fundamental analizar las condiciones generales de la empresa, en cuanto a la organización, planeación, e integración, así como los fines que ella persigue enfocándolos de tal forma que abarquen algunos aspectos relativos a los núcleos de población ejidal. En el segundo capítulo examinamos en forma especial la situación relativa a los núcleos de población ejidal, en cuanto a su estructura social y económica.

Una vez establecidas las generalidades de la empresa, y de los núcleos de población ejidal. En el tercer capítulo nos abocamos al estudio de los diversos ordenamientos legales, como nuestra Constitución Política, la Ley Federal de Reforma Agraria, la Ley de Fomento Agropecuario, -

la Ley de Crédito Rural, la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, para poder determinar la organización económica de los núcleos de población ejidal. En el capítulo cuarto estableceremos las diferentes formas de explotación en los núcleos de población ejidal con todas sus ventajas y desventajas.

Como los fines de la Empresa Ejidal son múltiples, el capítulo quinto lo dedicamos a establecer las diferentes actividades que puede desarrollar una empresa de producción; y el capítulo sexto lo dedicamos a las deservicios.

El desarrollo y Fomento de la Empresa Social es el título con que denominamos el capítulo séptimo, en el que se establecen los derechos preferenciales, el apoyo y garantía que reciben los ejidatarios. El octavo y último capítulo de nuestro estudio lo dedicamos a las conclusiones del presente trabajo.

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LA EMPRESA

1.- CONCEPTO DE EMPRESA.- Gran importancia reviste el desarrollo del tema que nos ocupa, pues la palabra empresa es usada hoy en día con gran frecuencia tanto en un sistema socialista como en una economía de mercado o capitalista. Consideramos que este concepto es uno de los más difíciles de determinar en un sistema como el nuestro en el que todo el mundo observa una fuerte tendencia a concentrar la producción y comercialización de los bienes y servicios en empresas cada vez más grandes.

La palabra empresa no es una entidad natural que brote espontáneamente sin la intervención del hombre sino que es una creación de él, que surge de las relaciones humanas y se apoya en bienes materiales e inmateriales. Es por ello que puede ser enfocada desde diversos puntos de vista, y así tenemos que para la administración de las empresas, es una serie de decisiones que coordinan las actividades que ésta realiza para el logro de un fin que le es común a todos los integrantes de ella.

Diverso es el criterio que se sigue en la sociología en la que la empresa juega un papel muy importante, pues en ella se ven conjugados los intereses e ideas que la comuni-

comunidad exige; ya que el desarrollo de las empresas es imposible si no se sigue un vínculo social, estrecho y duradero, - que implique solidaridad entre los miembros que la integran, - los cuales deben de perseguir fines comunes.

Otro criterio que se sigue para determinar el concepto de la empresa es el de la economía, la cual es considerada como una ciencia descriptiva, una disciplina independiente, que formula reglas empíricas; y por ello la empresa es para la economía. La organización de los factores de la producción para satisfacer un mercado, y obtener ganancias ilimitadas.

Ahora bien para los fines de nuestro estudio no es necesario con establecer lo que la empresa es para la administración de las empresas, la sociología, o la economía. Sino que debemos de enfocarla desde un punto de vista jurídico; y así tenemos que la palabra empresa en el ámbito jurídico no es definida, sino que esta surge en torno a la figura del empresario o de los actos de comercio. Actos que tienen sus antecedentes más remotos en el derecho mercantil; derecho que nació en Italia en la época media en la cual se aplicaba a los actos de comercio que en ese entonces se realizaban, dichos actos de comercio tienen su consagración en el código de Napoleón de 1808, el cual sirvió de modelo a otros como el español de 1885, y a nuestro código de comercio de 1890.

La palabra empresa en la actualidad se ha llegado a considerar la espina dorsal del derecho mercantil - para lo cual basta referir algunas tesis que sobre la materia han formulado diversos tratadistas que como el Lic. Joaquín Rodríguez y Rodríguez han pugnado por definir al derecho mercantil como :

"El derecho de los actos realizados en masa - por empresas" [1] el maestro Cervantes Ahumada nos dice" Unicamente tendrán la calidad de comerciantes quienes sean titulares de una empresa". [2]."

Diversos ordenamientos como la Ley de Propiedad Industrial de 1902, la Ley de Sociedades Mercantiles, y el Código de Comercio Vigente en nuestro país, tratan diversos aspectos relativos a la empresa. El artículo 75 del Código de Comercio vigente formula: "Se reputa como actos de comercio - a las empresas de abastecimientos y suministros, las empresas de construcción y trabajos públicos y privados, las empresas - de fábricas y manufacturas, las empresas de transporte de personas o cosas por tierra o por agua, empresas de turismo, librerías, y empresas editoriales y tipográficas, las empresas - de comisiones de agencias, de oficinas, de negocios comerciales y establecimientos de venta en pública almoneda, las empresas de espectáculos públicos." [3].

(1) Rodríguez y Rodríguez Joaquín Derecho Mercantil. -Volumen I. Edit. Porrúa 13 Edición Mex. 1976 Pdg. 13.

(2) Cervantes Ahumada Raúl Derecho Mercantil Edit. Herrero Mex. 1975 Pdg. 33-34.

(3) Ver Artículo 75 del Código de Comercio Vigente.

El artículo 75 del Código de referencia hace -- alusión al término empresa y es evidente el error en que el -- legislador incurre, pues está considerando como actos de co -- meroio a las empresas propiamente dichas y no a las activida - des que cada una de ellas realiza, pero no sólo estos actos de comercio deben de considerarse, ya que la misma ley faculta a los jueces para que declaren como legales todos aquellos actos que se realicen y que a juicio de estos sean análogos a cual - quiera de los previstos en el citado numeral, y que no se en - cuentren previstos en el Código antes citado.

A falta de un criterio legal de la empresa al -gunos juristas han dado en formular los más diversos y varia- dos supuestos doctrinales sobre el aspecto jurídico de las em- presas, pero la mayor parte de ellos se apegan a un concepto. -económico de lo que es la empresa.

"La empresa es el organismo que actúa la -- coordinación de los factores de la producción" [4]. Es el cri- terio que Felipe J. Tena sustenta al determinar lo que es la empresa para él en el campo jurídico. Roberto Mantilla Molina considerado como el primer autor mexicano que realizó estudios a fondo de lo que es la empresa la define como:

"El conjunto de bienes y derechos combina - dos para obtener u ofrecer al público bienes o servicios sis - temáticamente y con propósito de lucro." [5]

(4).- J. Felipe Derecho Mercantil Edit. Porrúa 9.-Edición Mex.-- 1978 Pág. 78.

(5).- Mantilla Molina Roberto L. Derecho Mercantil Edit. Porrúa 19 Edi. Mex. 1979 Pág. 67,97,99.

En el ámbito de nuestra legislación ordenamientos - como la Ley Federal del Trabajo en su artículo 16 se suma al expresado concepto económico de la empresa al determinar "Para los efectos de las normas del trabajo se entiende por empresa la unidad económica de producción de bienes o servicios, y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa." (6)

El artículo 127 de la Ley de Navegación y - Comercio Marítimo establece " Se entiende por empresa marítima el conjunto de trabajos, elementos materiales, y valores - incorpóreos coordinados para la explotación de uno o más buques en el tráfico marítimo, y agrega se entiende por naviero al titular de una empresa marítima." Artículo que es antecedente del proyecto para el nuevo Código de Comercio que se - elabora desde 1947. Este proyecto es tomado en cuenta por el maestro Radl Cervantes Ahumada para elaborar su criterio ju - rídico sobre la empresa.

"La empresa en general es la universalidad de - hecho, constituida por un cojunto de trabajo de elementos ma - teriales y valores incorpóreos coordinados para la producción de bienes y servicios destinados al mercado en general." (7)

(6).- Ver artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo Vigente.

(7).- Obra citada en la referencia[2].

Diverso es el criterio seguido por Mario Bouche Garcidiego para dar su concepto de la empresa, pues toma como base el criterio seguido por el Código Italiano de 1942, que en su artículo 2082 considera al empresario y no a la empresa, y así tenemos que para el autor citado la empresa es "La actividad del Empresario." [8]

En síntesis consideramos correcta la tesis -- que da naturaleza jurídica de universitas facti y acertado el concepto propuesto por el maestro Raúl Cervantes Ahumada, --- aclarando que la empresa no debe confundirse con la sociedad-mercantil, puesto que aquella es una universalidad de hecho, - la cual carece de personalidad jurídica, y es un conjunto de cosas; en cambio la sociedad es persona titular de la empresa- atento a lo dispuesto por el artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal aplicable a todo el país en asuntos del -- orden federal.

[8]. - Bouche Garcidiego Mario. La Empresa. Edit. Porrúa.- Tercera Edición México 1977 Pág. 15.

CAPITULO I.

GENERALIDADES DE LA EMPRESA.

2.- PLANEACION DE LA EMPRESA. - La planeación en las empresas juega un papel de vital importancia, ya que el éxito de estas depende en gran parte de la fijación de metas, programas de acción, políticas internas, procedimientos adecuados para el logro de los objetivos que se persiguen.

La planeación en términos generales debemos de entenderla como un proceso que fija con exactitud las actividades que deben de realizarse, mediante la planeación deberá determinarse el como, el cuando, el para que y el quien deberá de realizar una determinada actividad a través de la planeación podemos seleccionar diversas alternativas de solución a los posibles problemas que presente la empresa esto mediante la realización de planes.

El plan vendrá a ser un programa de acción--o de actividades concreto que debe ser realizado por los integrantes de la empresa, para el logro de los fines que se persiguen, y una vez analizado el problema fundamental.

Los planes deberán de ser elaborados con anterioridad a la realización de las actividades para el cumplimiento de las metas que se persiguen. Todo ello con el fin de que sean observables, objetivos, realistas eficientes, precisos, flexibles, y sobre todo susceptibles de ser coordinados en un plan general.

Ahora bien dada la naturaleza de nuestro estu -
dio no debemos de enfocar la planeación de las empresas en -
forma global, sino que debemos de tocar un punto de gran im -
portancia para la economía de nuestro país, y esto es la --
planeación en materia agraria.

Las bases jurídico legales para planear la pro -
ducción agraria en México, se encuentran ya consagradas en di
versos ordenamientos como la Ley Federal de Reforma Agraria, -
la cual aunque no le da la importancia que debiera tratar al -
gunos aspectos de trascendencia para el tema que nos ocupa; y -
así tenemos que en sus artículos del 180 al 182 establece como
obligaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria la elabora -
ción de planes regionales, y locales de desarrollo industrial
y campesino, y la de proveer las obras de infraestructura nece -
sarias a tal fin. A su vez el artículo 248 de la ley antes ci
tada declara de interés público la elaboración de dichos pla -
nes, para el mejor sostenimiento y desarrollo de los nuevos -
centros de población ejidal.

El artículo 128 de la ley de referencia señala -
"Los titulares de las dependencias y organismos oficiales, que
dentro de las atribuciones legales participen en la reforma --
agraria, deberán de establecer una adecuada coordinación para -
programar sus actividades conforme a los principios que dicte -
el Presidente de la República".

El artículo 479 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece el Consejo Nacional de Desarrollo Agrario - el cual deberá de encargarse de aspectos tales como la coordinación y revisión de los planes formulados por la Secretaría de la Reforma Agraria.

El libro sexto, título segundo, capítulo único de la Ley Agraria está dedicado íntegramente a la planeación en materia agraria, la cual debemos de relacionarla no sólo con la rehabilitación de los núcleos de población ejidal, --- sino también con la organización de los mismos, siendo esto un problema fundamental y además actual de la reforma agraria. Este capítulo también hace incipiente en la facultad que se le otorga a la Secretaría de la Reforma Agraria para intervenir en la planeación.

La ley de secretarías y departamentos en su artículo 17 dispone que será el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización correspondiente a la Secretaría de la Reforma Agraria el encargado de planear y organizar la producción agrícola o ganadera de los ejidos, y proyectar los planes para el mejoramiento de los núcleos de población ejidal . Pero no sólo faculta a dicha dependencia del Ejecutivo Federal, para llevar a cabo la planeación de los núcleos de población ejidal sino que confiere facultades a la Secretaría-Agricultura y Recursos Hídricos en sus artículos 9 y 12.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto encontramos que no sólo se faculta a la Secretaría de la Reforma Agraria para tratar el tema de la planeación agraria sino que también a otras dependencias del Ejecutivo Federal; de acuerdo a lo establecido por la Ley de Secretarías y Departamentos. Con lo cual no estamos de acuerdo debido a que se hace más dilatado el trámite. Consideramos se debería de facultar a una sola de estas dependencias para hacer más agil y rápido el trámite, y así cumplir con los fines que persigue una empresa.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, del 24 de diciembre de 1976 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año en sus artículos 26 y 32 crea la Secretaría de Programación y Presupuesto, dando rango legal a la acción de programar y evaluar los resultados de esos programas.

Otro de los ordenamientos legales que en materia agraria contemplan la planeación lo es la Ley de Fomento Agropecuario, que dedica un capítulo íntegro a la planeación Nacional. Confiriendo facultades en su artículo 5 a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos con intervención de la Secretaría de Programación y Presupuesto, para elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario y Forestal, que deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo Federal.

En síntesis consideramos que en materia de planeación agraria es indispensable tomar en consideración las diferentes regiones, los tipos de cultivo, los recursos de que

se dispone en cada una de las diferentes entidades que comprenden nuestro basto territorio, para así poder determinar las metas de producción que respondan a las necesidades nacionales a las posibilidades de explotación. La planeación es indispensable puesto que en nuestro país existen zonas de buena calidad, y clima que no son aprovechadas en la forma debida pues no se cuenta con un programa que garantice otro tipo de cultivo que no sea el del maíz en muchos de los cañones o bien de productos que indudablemente saturarán el mercado produciendo pérdidas irrecuperables. Son muchas las causas por las que México tiene la imperiosa necesidad de planear su agricultura, y sobre todo la de agrupar en un solo ordenamiento legal, y en una sola dependencia el hecho de tratar el tema de la planeación agraria.

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LA EMPRESA.

3.- ORGANIZACION DE LA EMPRESA.- La Revolución Industrial ha traído como consecuencia la creación de modernas empresas, las cuales han alcanzado un gran desarrollo, no sólo científico sino también tecnológico desarrollo que ha sido posible a través de los métodos y procedimientos encaminados a la organización de los factores de la producción para la obtención de buenos resultados.

La empresa se caracteriza por ser una organización independiente, y la organización de las empresas es un factor de gran importancia para el desarrollo de estas, ya que es difícil mantener un orden que traiga como consecuencia la obtención de buenos resultados, mejores condiciones de producción, distribución comercialización, en una forma sistemática y equilibrada si no se cuenta con la coordinación de los elementos tanto materiales como humanos con que la empresa cuenta para el logro de sus fines.

A través de la historia de la Administración - han surgido diversas formas de organización en las empresas - como.

Sistema de Organización Lineal

Sistema de Organización de Taylor

Sistema de Organización Funcional.

Sistemas a merced de los cuales ha sido posible la organización en grandes empresas.

La Organización no sólo pretende la coordinación de los factores de la producción tierra, trabajo y capital -- sino que también pretende establecer todas y cada una de las actividades que cada uno de los miembros que la integran debe dar de realizar, de acuerdo a los diversos niveles jerárquicos que existan los cuales nunca deben de existir en exceso sino tan sólo los suficientes para cubrir las necesidades que la empresa tenga.

Los diversos niveles jerárquicos de dirección, administración, vigilancia, etc., deben de ser asignados a personas que de acuerdo a su capacidad y conocimientos logren -- aprovechar al máximo los recursos con que se cuente.

Entendemos a la organización de las empresas como un medio o método que constituye grandes beneficios para las personas que se agrupan, y así obtener mejores resultados para el logro de los fines que se persiguen.

El hombre desde épocas primitivas ha tenido la necesidad de agruparse pues esta suple la debilidad de las tareas individuales, en cuanto a fuerzas humanas, técnicas, y económicas para aprovechar al máximo los recursos naturales y de trabajo.

En una economía de mercado o capitalista como - la nuestra de una adecuada organización de las empresas ejidales depende el mejoramiento de las condiciones de producción, - comercialización, distribución etc., y sobre todo del nivel -- de vida en el campo. Los núcleos de población ejidal constituyen una forma de propiedad social sobre los recursos de potencialidades económicas diversas, son principales responsables - del desarrollo rural; poseen una forma de organización tanto - interna como externa, las cuales de una u otra manera han intentado adecuarse a los objetivos de la Reforma Agraria.

En cuanto a la organización interna de las empresas ejidales tenemos que fueron inicialmente los comités para la administración de ejidos que la circular número 22 de la Comisión Nacional Agraria disponía los cuales deberían de estar integrados por tres personas electas en asamblea general - facultadas para dictar las medidas que tendieran al mayor cultivo de los terrenos poseídos por los pueblos, procurando su - completa conservación. Posteriormente la Ley de Ejidos de 1920 establece la creación de las juntas de aprovechamiento de ejidos, compuesta por un mínimo de cinco miembros, cuyas funciones estaban destinadas a la conservación de los recursos ejidales. Posteriormente fueron las circulares 48 y 51 de 1921 y 1922 - respectivamente, los decretos presidenciales de julio de ---- 1923 y julio de 1925, los cuales establecen la vigencia de - los Comités Particulares Administrativos en los ejidos asumien

do las facultades básicas anteriores.

Después la Ley Reglamentaria sobre repartición de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal de diciembre de 1925 indica que los derechos de las poblaciones beneficiadas con la entrega de tierras serían ejercidos a través de los comisionados ejidales - electos en junta general celebrada cada año, quedando bajo la vigilancia del delegado o representante de la Comisión Nacional Agraria, pudiendo la junta nombrar los inspectores que creyera convenientes. Estos Comisariados Ejidales compuestos por tres miembros propietarios y tres suplentes, los inspectores de sus actividades constituyen las primeras referencias concretas de lo que más tarde seería propiamente los comisariados ejidales, y las juntas de vigilancia de cada núcleo establecido. En 1919 las modificaciones a la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas plantea nuevamente la formación de los comités administrativos; aún cuando establece por primera vez la formación de los Comités de Vigilancia, por su parte las reformas al artículo 27 constitucional de diciembre de 1933 derogando la Ley del 6 de enero de 1915 expresa textualmente que para los efectos legales concernientes deberían de elegirse comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población.

Más tarde el código agrario de marzo de 1934 ordena que la administración de los bienes agrarios y la vigilancia de los fraccionamientos por parte del poblado, estaría a cargo de un comisariado ejidal, constituido por tres -- miembros propietarios y tres suplentes, con los cargos de presidente, secretario; así mismo indica que además de comisariado ejidal habría en cada núcleo de población ejidal un consejo de vigilancia encargado de vigilar que los actos del comisariado ejidal se ajustaran a las disposiciones legales sobre administración y aprovechamiento de ejidos. Las atribuciones de los comisariados ejidales que durarían en su cargo tres -- años consistían en representar a la comunidad ejidal ante -- las autoridades judiciales y administrativas, administrar los bienes del núcleo de población ejidal, vigilar que las explotaciones individuales estuviesen ajustadas a las disposiciones legales, y en general a promover y fomentar el desarrollo colectivo.

En la práctica y hasta 1971 la estructura y funcionamientos de los comisariados ejidales y de los consejos de vigilancia se fueron manteniendo sin variaciones significativas, y es en la Ley Federal de Reforma Agraria de -- marzo del mismo año en la que se estructura a los comisariados ejidales, los cuales contará con los secretarios auxiliares de crédito de comercialización de acción social y los demás- que señale el reglamento interno del ejido para atender los-

requerimientos de la población.

Quedará tambien a cargo del comisariado ejidal la contratación de servicios profesionales y técnicos en be neficio del núcleo de población ejidal y siempre que lo apruebe la Asamblea General de Ejidatarios.

La organización interna del ejido comprende la presencia de un órgano de soberanía representado por la Asamblea General, la cual esta facultada para decidir sobre el - conjunto de actividades del núcleo de población un órganos de dirección representado por el comisariado ejidal y un órgano- de vigilancia representado por el consejo de vigilancia.

En cuanto a la estructura externa del núcleo -- de población ejidal tenemos que el mercantilista Mario Bouche Garcidiego expresa. " La empresa sea cual fuere su clase, será siempre gracia y producto del intelecto humano; por ende no brota por generación espontánea, sino que requiere de la - fértil imaginación y del trabajo creativo del ser humano para que pueda nacer a la vida factica y jurídica." [9]

Este principio tratándose de la empresa ejidal adquiere cierta modalidad que se caracteriza y distingue de - la empresa mercantil, ya que para su formación y constitución no entra únicamente en proceso de actividad creadora los - -

[9].- Mario Bouche Garcidiego, Obra citada en la referencia No. 8.

miembros del núcleo de población ejidal interesados, sino también el estado rector y soberano a través de sus órganos facultades, puede y debe de mutuo propio organizar a los núcleos de población.

La Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 132 faculta a la Secretaría del ramo, para dictar las medidas tendientes a la organización de los nuevos centros de población ejidal que de hecho o por derecho guarden el estado comunal. De la simple lectura de este precepto pudieramos orientarnos a pensar a que tal facultad es reglamentaria, sin embargo nos inclinamos a pensar a que tal sintaxis empleada por el legislador no quiso dar a entender tal cosa, sino que en esencia pretende dar a dicha entidad administrativa amplias facultades para poder iniciar toda clase de medidas tendientes a organizar a los núcleos de población ejidal. Esta idea se ve ampliamente reforzada por la ley de la Administración Pública Federal que en la fracción X del artículo 42, establece corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria el despacho de los asuntos siguientes: "Organizar al ejido con el objeto de lo -- gran un mejor aprovechamiento de sus recursos agrícolas y ganaderos, con la cooperación del Banco de Crédito Rural, y de la Secretaría de Recursos Hídricos" por si esto no fuere suficiente en el párrafo segundo del artículo 132 que se comenta agrega: ".

La Secretaría de la Reforma Agraria podrá de -- legar la función de organizar al ejido "Por lo cual se aprecia

ampliamente la intención de los creadores de la ley, aunado a que si se tratase de una facultad reglamentaria esta no podría de ninguna manera delegarse a otro organismo. A todo esto el artículo 147 de la Ley de Reforma Agraria establece la obligación de reglamentar la organización de las sociedades, y asociaciones de carácter ejidal.

La Secretaría de la Reforma Agraria tiene -- amplio margen para que con entera libertad, haga la delegación de sus funciones de organización en las instituciones bancarias, y crediticias del sistema oficial, y los organismos descentralizados que conforman la administración pública paraestatal. Lamentablemente el legislador con plena conciencia de su acto omite deliberadamente a los organismos y dependencias de los gobiernos de las entidades federativas, así como las -- instituciones privadas que deseen aportar sus recursos y experiencias a la organización de los ejidos. Esta gratuita discriminación nos permite conocer un perfil del feroz centralismo - que priva en nuestro sistema de gobierno, que además de paternalista y despiadado resulta del todo inexplicable e incongruente dada la ingente necesidad que sufre el agro mexicano en lo referente a la organización de los productores.

El artículo 7 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece que por cada entidad federativa habrá una delegación agraria que dependerá directamente de la Secretaría del ramo para despachar los asuntos que se le confieran en el

artículo 13 del propio ordenamiento legal entre los cuales en materia de organización y desarrollo agrario, contamos los estudios y las promociones de organización campesina y de la producción agropecuaria regional, dentro del territorio que comprenda su jurisdicción. Se entiende pues que al referirnos a la facultad de organizar a los núcleos de población ejidal, - por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, hablamos -- igualmente de los delegados que la representan en el territorio de una determinada entidad.

Así mismo la Secretaría de la Reforma Agraria a manera de prestar exitosamente la función organizativa también realiza otras funciones de apoyo como el caso de la coordinación administrativa a que se refiere el artículo 128- del mencionado ordenamiento, que impone la obligación a los titulares de las dependencias y organismos oficiales que dentro de sus atribuciones legales participen en la reforma agraria, deberán de establecer una adecuada coordinación para programar sus actividades conforme a los principios que señala -- el Presidente de la República. Aun cuando el artículo 128 de la ley de Reforma Agraria no expresa directamente la dependencia que habrá de fomentar e impulsar la coordinación gubernamental sin duda la Secretaría de la Reforma Agraria será la -- encargada de representar tan importante papel, en virtud de -- que además de ser la entidad encargada del ramo lleva implícita tal obligación de acuerdo a la disposición contenida en el artículo 3 de la ley de referencia.

El cual nos manifiesta que la Secretaría de la Reforma Agraria es la dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de la ley de la materia y demás leyes -- Agrarias, en cuanto las mismas no atribuyan competencia alguna a otras autoridades. Se concluye así que en tanto que la Secretaría de la Reforma Agraria u otras leyes de la materia no determinen competencia a otras entidades administrativas - distintas. La Secretaría de la Reforma Agraria será la encargada de promover, establecer y encabezar una adecuada coordinación intergubernamental. Este principio se ve ampliamente fundamentado por la fracción XI inciso al del artículo 27 Constitucional que establece. "Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo , y de las leyes reglamentarias que se expidan se crean:

al Una dependencia directa del Ejecutivo Federal -- encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.

Además de la llamada administrativa que en forma vaga nos presenta la ley, otra medida para apoyar la organización ejidal la constituye la implantación de los programas especiales realizados a ese efecto, así como la asistencia técnica y económica presentada por la Secretaría de la Reforma Agraria, en cooperación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y los bancos oficiales. [10]

[10].- Véase Artículo 146 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

A fin de que las empresas ejidales cuenten con los recursos - técnicos y económicos para desempeñar sus actividades sin ningún contratiempo. Un ejemplo de coordinación nos es expuesto claramente por el artículo 178 de la Ley Agraria, referente al fomento para la constitución y desarrollo de la industria-ejidal efectuado entre las dependencias gubernamentales y organismos descentralizados.

Además de las facultades concedidas a la Secretaría de la Reforma Agraria ya mencionadas, tenemos otras medidas tales como la autorización que dicha entidad administrativa otorga para proceder a la explotación de los recursos no agrícolas ni pastales, ni forestales de los núcleos de población ejidal, en forma de asociación o en participación con particulares tal y como lo preve el artículo 144 de la ley. -- Así como la intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria para formar empresas ejidales, o unión de sociedades que comercialicen la producción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley citada. Y finalmente la promoción reglada por el artículo 181 en cuanto a que la Secretaría de la Reforma Agraria deberá de intervenir ante las autoridades Federales y estatales para la realización de las obras de infraestructura necesarias para las unidades económicas ejidales.

En suma la Secretaría de la Reforma Agraria tiene - una intervención que se reduce básicamente a las cuestiones --

legales y de tenencia de la tierra^[1] en tanto que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos fundamentalmente interviene en el aspecto técnico de la Reforma Agraria.

El Ejecutivo Federal entiéndase como tal al Presidente de la República, es otra de las autoridades administrativas facultadas para organizar a los núcleos de población ejidal, y constituye uno de los más fuertes baluartes, y el más decidido de sus partidarios. El Presidente de la República nos señala el artículo 130 de la Ley Federal de la Reforma Agraria determina la explotación colectiva de los núcleos de población ejidal cuando se compruebe conveniente. Así como en los casos señalados en el artículo 131 de la misma ley. Sabemos que al referirnos al ejido colectivo estamos aludiendo en esencia a la forma cooperativa de producción la cual en todo caso deberá de contar con las facilidades técnicas y económicas para asegurarle un desarrollo sano y eficaz, repite el artículo 133 de la Reforma Agraria lo dispuesto por la unión de ejidos en el artículo 146 del mismo ordenamiento agrega el artículo 133 que "La Resolución Presidencial determinará cuales son las instituciones obligadas y la forma en que esta deberá de contribuir a la organización y financiamiento del ejido" de lo cual se desprende que siendo el

[1].- Ibarrola Antonio de Derecho Agrario Páginas 376-377.

Presidente de la República la autoridad encargada de la organización, es por razones obvias una función delegada, al igual que la Secretaría de la Reforma Agraria como ya observamos.

Otra autoridad administrativa para organizar a los núcleos de población ejidal la encontramos en el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Fomento Agropecuario la cual nos dice que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos "Promover y apoyar la organización de los productores para el cumplimiento de los programas". Por tanto se concede a esta entidad administrativa la vigilancia de la constitución de las unidades de producción formadas por ejidos, y comunidades entre sí o con colonos o pequeños propietarios, a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Fomento Agropecuario.

A su vez el Banco Nacional de Crédito Rural S.A., tendrá como uno de sus objetivos de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo II Fracción 2o de la ley antes citada "Auspiciar - la construcción organización y capacitación de los sujetos de crédito en los términos de las disposiciones aplicables; por si o por conducto de sus bancos filiales.

Hemos tratado de mencionar brevemente las entidades administrativas que tienen un contacto más directo con los núcleos de población ejidal, y que están de conformidad al texto legal ampliamente facultados para implementar la organización. No obstante creemos no haber agotado el tema puesto que existen múltiples legislaciones en que encontramos una---

intervención directa o indirecta de la administración pública Federal, en la organización como es el caso de la ley de sociedades de solidaridad social.

CAPÍTULO I GENERALIDADES DE LA EMPRESA

4.- INTEGRACION DE LA EMPRESA.- La situación -- que plantea una empresa ejidal la podríamos equiparar con la de cualquier tipo de empresa; y así la administración de las empresas considera como uno de sus componentes a la integración. La cual consiste en obtener, articular y unir los diversos elementos tanto materiales como técnicos y humanos que - la planeación y, la organización consideran como adecuados.

Tomando en consideración que la antigua estructura latifundista de propiedad ha sido prácticamente liquidada, al menos en sus características tradicionales y en su lugar han surgido formas de tenencia de la tierra como los núcleos de población ejidal, los cuales no han podido alcanzar el éxito deseado por la Reforma Agraria en cuanto a la productividad y el bienestar de la población campesina.

La integración de los núcleos de población ejidal han constituido un fuerte apoyo político en nuestro sistema, pero no siempre han respondido a la economía recibiendo un trato en perjuicio de su forma de propiedad social, pero en perjuicio también de la sociedad que los ha hecho posibles.

Ahora bien la empresa ejidal no sólo se constituye con los bienes dotados, sino que también requiere de otros elementos tales como el crédito, los diversos sistemas de ---

organización, administración, producción, comercialización.-- Entre los elementos humanos que integran una empresa ejidal-- podríamos considerar en primer término a los campesinos dota-
dos de tierras a los cuales podríamos denominar productores -
primarios, y serían los que aportaran sus cosechas para así -
posteriormente seguir los diversos procesos de industrializa-
ción, comercialización, etc. Otros de los elementos que compon-
en nuestra empresa ejidal serían los campesinos con derechos
a salvo los cuales se encargarían de laborar dentro de la -
empresa percibiendo un salario, y así poder obtener mayores -
beneficios para el núcleo de población ejidal. Las autorida-
des internas del núcleo de población ejidal como son el comi-
sariado ejidal, el consejo de vigilancia y la asamblea general
de ejidatarios de los cuales ya hablamos con anterioridad in-
tervendrán también en la empresa ejidal. Por lo cual conside-
ramos que de una adecuada integración de las empresas ejida --
res en México depende el desarrollo rural.

CAPÍTULO I.

GENERALIDADES DE LA EMPRESA

5.- FINES DE LA EMPRESA.- Los fines que persigue la empresa ejidal son múltiples, ya que dentro de los estudiosos de temas agrarios no existe un consenso absoluto en cuanto a los objetivos; algunos consideran que este tipo de empresas deberían de especializarse en una sola actividad económica, la regla general expresa al Ingeniero Ramón Fernández y Fernández "Consiste en que una empresa pequeña sea de fines - múltiples y una grande especializada ya que una empresa que crece observa la tendencia a diversificarse en varias empresas especializadas." (12) De lo anterior se entiende que la creación de una empresa de este tipo trae aparejado con su desarrollo y crecimiento un sin fin de problemas inherentes a su administración y control, razón por la cual se ha visto la necesidad de dividirlas en empresas pequeñas que puedan fácilmente ser dirigidas y manejadas.

Sin embargo debemos de estar conscientes que -- la solución adoptada para la empresa ejidal habrá de decidirse- tomando en consideración las especiales y muy singulares condiciones en cada caso concreto. En nuestro concepto consideramos más adecuada la implantación de una empresa de fines múltiples, dado que existiría diversificación de actividades, y se--

(12).- Fernández y Fernández Ramón Cooperación Agrícola y Organización Económica del Ejido Pág. 52.

podría combatir hasta cierto punto el espectro del desempleo -- crónico del campesino proporcionándole al efecto, un empleo -- constante en cualesquiera de sus múltiples actividades desarrolladas, amén de otro fuerte razonamiento que habla en favor de la empresa ejidal de fines múltiples, en el sentido de que las actividades que esta desempeña, se apoyen unas en otras, es decir la empresa que cuente entre sus objetivos la producción -- agrícola una vez obtenida la cosecha bien puede industrializar la almacenarla, para que posteriormente se comercializa y distribuya, ya al proveedor ya al consumidor, por tanto una actividad económica realizada individualmente por la empresa puede- por la misma fuerza de los hechos de manera lógica y espontánea, desencadenar la realización de otras diferentes actividades que sean conexas o estén relacionadas para complementarse unas con otras hasta llegar finalmente y casi sin darnos cuenta al ideal de la empresa ejidal de tipo integral que aproveche totalmente y en forma racional, los bienes y productos ejidales.

Los fines de la empresa múltiples también se han tratado en el sentido de evitar molestias y confusiones -- en los ejidatarios, ya que estos serán solamente socios de una sola empresa y no de varias cuando sean especializadas.

No incurramos en el absurdo de considerar que -- los fines múltiples traen como consecuencia una unidad inmutable y rígida en su organización, y que por consecuencia trae -- consigo una despersonalización de sus socios un desvanecimiento

en su sentido de responsabilidad; al no poder efectuar un trato más humano y cercano entre sus dirigentes y dirigidos. Todo lo contrario pues la diversificación de objetivos en la empresa ejidal goza de una flexibilidad que la caracteriza, atribuida por la propia Ley Federal de Reforma Agraria, la cual en su artículo 37 y para efectos puramente administrativos, puede contar con tantos secretarios auxiliares como sean necesarios para realizar las funciones que se propongan aún cuando el artículo mencionado alude exclusivamente a las autoridades internas del ejido, como es el caso del comisariado ejidal, no olvidemos que las autoridades del núcleo de población ejidal serán las mismas que en la empresa ejidal, y que en un momento dado la organización económica comprende a todo el núcleo de población ejidal como es el caso de la colectiva y entonces se llega a confundir ejido y empresa ejidal.

Los secretarios auxiliares podrán atender individualmente y bajo su propia responsabilidad, una de las actividades que desarrolle la empresa y con miras a disminuir o atenuar el inconveniente de los fines múltiples es una unidad indivisible y rígida que sus detectores endosan en sus críticas y ataques; incluso la misma unidad agrícola industrial para la mujer y los grupos minoritarios que no participan en la empresa, pueden quedar comprendidos dentro de esta división administrativa por secciones.

En términos generales tenemos que las empresas-

ejidales de fines múltiples es a nuestro entender, la solución más viable para resolver los indigentes problemas de aproveychamiento y utilización total de los bienes y productos ejidales, el desempleo en el campo, aminorando el desequilibrio hombre tierra, y brindando al campesino mexicano la oportunidad de que su propio esfuerzo voluntad, y trabajo alcancen la superación económica y moral, y además el camino idóneo para alcanzar la meta de la empresa ejidal.

Ramón Fernández y Fernández nos ilustra con los ejemplos de las formas Israélitas de los MOSHAV, OVDIM, KIBUTS, cuya organización ha alcanzado tan alto grado de cooperación e integración que alcanza aún aspectos políticos y sociales de la aldea. [13] La legislación agraria que nos rige se inclina en su espíritu y contenido por la implantación de una empresa dentro del ejido que tenga objetivos múltiples y variados que abarquen las actividades económicas que en la agroindustria puedan realizarse.

La organización económica del núcleo de población ejidal entraña el establecimiento de una empresa ejidal de fines múltiples cuya personalidad jurídica y autoridades sean las mismas del núcleo de población ejidal puede tener diversos grados de integración y cooperación ya que puede abarcrg a varios o a todos los miembros del núcleo ejidal.

[13] Fernández y Fernández Ramón Cooperación Agrícola Pág. 52.

CAPITULO II

GENERALIDADES DE LOS NUCLEOS DE POBLACION EJIDAL.

1.- CONCEPTO DE EJIDOS. - Al avocarnos al estudio del presente tema tanto los tratadistas como la legislación agraria en su caso producen gran confusión en el animo de quien por vez primera realiza una investigación de este tipo transformando una tarea que de simple y sencilla se vuelve compleja y difícil, esto es elaborar un concepto de la palabra "EJIDO".

La palabra Ejido deriva del latín "EXITUS" que significa salida^[1]. Pero el desentrañar la raíz etimológica nada nos aporta aunado al artículo 27 constitucional, y a las diversas legislaciones agrarias vigentes, pues ninguna de ellas nos da un concepto propiamente dicho.

El concepto de ejido se ha transformado con el devenir histórico, y así tenemos que dentro de las diferentes formas de propiedad tanto en la época precolonial como en la colonial encontramos los antecedentes más remotos de dicho concepto. Durante la época de los Aztecas las formas de propiedad que predominaron fueron: Piaallalli, Teotlapan, Michilmalli, Altepetta - lli y Calpulli.

[1] Escriché Joaquín citado por Raúl Lemus García, Derecho Agrario Mexicano Edit. Limusa D.F. 1978, PAG. 122.

El Calpulli expresa la Dra. Martha Chávez Padrón - "Era una parcela de tierra, que se asignaba a un jefe de familia, para el sostenimiento de esta, siempre que perteneciera a un barrio, o agrupación de casas, aunque muy al principio - el requisito más que de residencia era de parentesco entre las gentes del mismo barrio" [2].

Al efecto el Ingeniero Don Luis G. Alcerreca señala "Algunos hablan de que el calpulli era la tierra repartida entre los indígenas, desconociendo que esa denominación corresponde a los barrios de los pueblos. Barrios que a su vez disfrutaban de tierras a las que se les denominaba Calullalli, en tanto que al representante del barrio se le denominaba Calpullec. De esta manera el Calpulli puede equipararse a al núcleo que disfruta de los bienes agrarios, el calpullalli corresponde al ejido, y por último el Calpullec al representante - del núcleo o bien el comisariado ejidal" [3].

El Calpullalli representa una forma de propiedad en la época de los Aztecas, cuya función era de tipo social, su uso y disfrute era para quien la estaba cultivando no podía ser enajenado pero si dejado en herencia.

[2] Chávez Padrón Martha, El Derecho Agrario en México, Edit. Porrua México 1974 PAG. 170-171.

[3] Luis G. Alcerreca Análisis crítico de la Ley Federal de Reforma Agraria .Edit. Herreros Méx 1977-PAG. 35-36.

Entre los requisitos que se pedían para poder obtener una porción de tierras tenemos:

1.- El solicitante deberá de ser residente del barrio, y seguir viviendo ahí mientras deseara seguir conservando el calpullalli.

2.- La tierra deberá de ser cultivada sin interrupción, pues si se dejaba de cultivar durante un ciclo agrario el jefe de familia era amonestado y si reincidía durante dos ciclos perdía sus derechos, los cuales se le asignaban a otra familia que quisiera cultivarlo.

Dichos requisitos tienen gran similitud con los que en la actualidad formula nuestra Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 200 fracción II y 85 fracción I. Respectivamente.

En la época Colonial existieron básicamente tres tipos de propiedad que fueron: Propiedad Individual (Mercedes, Caballerías, Peonías, Suertes, Compraventa, Confirmación, y Prescripción) Instituciones de Tipo Intermedio (Composiciones, Capitulaciones.) y por último la propiedad de Tipo Colectivo. -- (Fundo Legal, Ejido y dehesa, Propio, Arbitrios, Objeciones, -- Tierras de Común Repartimiento, Comunidades o parcialidades Indígenas, Montes, pastos, aguas. Pero para los fines de nuestro estudio basta con hacer referencia únicamente a Ejido y Dehesa-- "El Ejido español era el lugar situado a la salida del Pueblo, - que no se labra ni se planta, destinado al solaz de la comunidad

"Este tipo de propiedad se creó con carácter comunal el cual-
era inajenable La Dehesa, era el lugar a donde se llevaba a -
pastar al ganado Institución creada con la naturaleza del ejido. [4]

Roque Barcia en su diccionario general etimológico lo define como "El campo o tierra que está a la salida del lugar que no se planta ni se labra, es común para todos los vecinos y suele servir de era para descargar en él la mieses y limpiarlas. [5]

El diccionario de la Real Academia especifica que se trata del "Campo común de todos los vecinos de un pueblo, colindante con el que no se labra, y donde suelen reunirse los ganados o establecerse en eras." [6]

Es claro que la época de aparición del término ejido es la época colonial, razón por la cual las primeras leyes de Indias en especial la de 1953 deciden en relación con los ejidos. "Es el lugar en donde la gente se puede recrear" [7].

[4] Chávez Padrón Martha Obt. Cit. Referencia [2] Pág. 193

[5] Encyclopédia Jurídica Omega Tomo IX DIVI. Emoc. Edit. Bibliográfica Argentina Pág. 878-879.

[6] Obra Citada en la referencia [5]

[7] Obra citada en la referencia [2].

Tanto Ejido como Dehesa eran dos instituciones diferentes que quisieron introducirse en la Nueva España pero que se les otorgó poca importancia por parte de los españoles, en cambio el indígena se aferró a la propiedad comunal por ser ésta la que escapara al proceso de absorción territorial de los españoles. Por lo cual en la legislación posterior el Ejido se convirtió en el lugar en donde pastaran los animales.

Con la proclama de Zapata se hace nuevamente alusión al término ejido el cual difiere del antiguo ejido español. Siendo uno de los principales postulados de dicho plan -- "La restitución de ejidos".

Don Luis Cabrera en su discurso del 3 de diciembre de 1912, señala la conveniencia de reconstruir los ejidos como una solución viable al problema de México. El Lic. Cabrera entendía por este " La tierra destinada a sostener la vida comunal de los pueblos para asegurar la subsistencia." [8] Este Proyecto no fue aceptado durante este período, y es hasta la ley del 6 de enero de 1915 que el Lic. Cabrera puede ver realizadas sus ideas con la promulgación de dicha ley de la cual es principal autor.

[8] Mendieta y Nárez Lucio, El Problema Agrario en México.-Edit. Porrúa México D.F. 1977 Pág. 188.

Entre los principales postulados de dicha ley tenemos la dotación y la restitución de ejidos, y no obstante que constituye la base de nuestra actual estructura agraria; no da un concepto de ejido.

El artículo 27 de la constitución de 1917, que elevó a rango constitucional a la ley del 6 de enero de 1915; - artículo que considera al problema agrario en muchos de sus aspectos, y trata de resolverlos por medio de principios generales y nuevamente no se determina lo que es en sí ejido. Es hasta la ley de Noviembre de 1920 en el artículo 13 que se determina. "Que la tierra dotada a los pueblos se denominará ejido"^[9].

La Ley Federal de Reforma Agraria actual no señala una definición de ejido, sino que deja en el ánimo de los autores modernos del derecho agrario la difícil tarea de delimitar un concepto de ejido que sea práctico claro, y que se adapte a las actuales circunstancias de nuestro país. Dado lo anterior podemos citar algunos autores, que nos dan un concepto más o menos unitario del término ejido, para lo cual transcribimos algunos criterios.

VICTOR MANZANILLA SCHAFFER define al ejido como "Un conjunto de tierras, aguas, bosques, y otros bienes que el estado entrega a un núcleo de población campesina que lo solicita." ⁽¹⁰⁾

(9).- Ibarrola Antonio de Derecho Agrario, Edit. Porrúa, 1era, Edición, Méx. D.F. 1975 Pág. 269.

(10).- Manzanilla Schaffer Víctor, Reforma Agraria en México Edit. Porrúa 2.- Edit. Porrúa 2a. Edición México 1977 Pág. 94.

Angel Caso define al ejido como; "La tierra dada a un núcleo de población campesina que tenga por lo menos seis meses de fundado, para que lo explote directamente con las modalidades que la Ley señale, siendo en principio inalienable, -- inembargable, intransmisible, imprescriptible, e indivisible"^[11] Este autor apoya su definición en los artículos 50 y 138 del Código Agrario de 1942.

La exposición de motivos de la Ley Federal de Reforma Agraria concibe al ejido como. "Un conjunto de tierras, - Bosques, aguas, y en general todos los recursos naturales que constituyen el patrimonio de los núcleos de población campesina, otorgándole personalidad jurídica propia, para que resulte capaz de explotarlo licitamente, e integramente bajo un régimen de democracia política y económica"^[12]

Con dicha exposición de motivos no estamos de acuerdo ya que produce gran confusión al igual que muchos de los artículos contenidos en la multicitada ley en los que se habla de ejido en lugar de núcleo de población. Aunque el artículo 27 fracción VI de nuestra carta magna es determinante al establecer "Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus; y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para-

(11).- Ibarrola Antonio OP cit. Pág. 337.

(12).- Exposición de motivos. Ley de Reforma Agraria.

disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituído, conforme a la ley del 5 de enero de 1915, en tanto que la ley determina la manera de hacerse el repartimiento únicamente de tierras. (13)

De los diversos postulados que con anterioridad señalamos llegamos a la conclusión de que ejido no es otra cosa que "la tierra dotada a un núcleo de población campesina - para que lo explote con las modalidades que la ley señale al efecto".

(13).- Ver Artículo 27 Constitucional.

C A P I T U L O I I

GENERALIDADES DE LOS NUCLEOS DE POBLACION
EJIDAL.

2.- LOS NUCLEOS DE POBLACION EJIDAL COMO EMPRESAS SOCIO-ECONOMICAS. Uno de los principales postulados de la Reforma Agraria fue la redistribución de los sistemas de explotación y tenencia de la tierra en México, y con ello satisfacer una de las necesidades más imperiosas de la población mexicana, como lo es la alimentación de los mexicanos, otro de los aspectos importantes que se pretendían con la famosa Reforma Agraria integral era el hecho de constituir con los núcleos de población ejidal verdaderas empresas socio-económicas. En las que no sólo se aumentaría la producción alimentaria, sino que también se aumentaría un mejor nivel de vida tanto social como económico para los ejidatarios y sus familias.

La Reforma Agraria se ha convertido en un simple y llano reparto de tierras, ya que no se han tomado en cuenta muchas de las necesidades no sólo económicas sino también sociales que los núcleos de población viven, el nivel educacional en el campo es sumamente bajo, no existen los créditos suficientes y oportunos, no se proporciona a los ejidatarios los elementos técnicos y humanos, y materiales, que real-

mente necesita para aumentar la producción y así obtener el éxito deseado.

La idea de constituir con los núcleos de población verdaderas empresas socioeconómicas está condenada al fracaso, pues se deberían de proporcionar mayores ventajas tanto económicas como sociales al ejidatario y a sus familias, ya que muchas de las veces lo que alcanza a producir con su parcería, tan solo es suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia. Esto trae como consecuencia que el campesino emigre a las grandes ciudades en las que solo causa lastima, vejaciones, abusos etc. por su escasa preparación y sobre todo por su afán de encontrar lo que en sus propios lugares de origen no tienen.

El hecho de aumentar la producción y elevar el nivel de vida en el campo implica grandes gastos, se necesita mano de obra, asistencia técnica, administración, asesoramiento, educación, tierra suficiente para que la explotación sea costeable, y sobre todo un análisis de la Ley Federal de Reforma Agraria que se apegue a la realidad que actualmente vive nuestro país, para poder estar entonces frente a una gran empresa ejidal con grandes perspectivas hacia el futuro.

CAPITULO II

GENERALIDADES DE LOS NUCLEOS DE POBLACION EJIDAL.

3.- LA EMPRESA EJIDAL Y LA ORGANIZACION ECONOMICA. Los núcleos de población ejidal surgen en nuestro sistema a raíz de la división de latifundios en la época porfiriana, y los cuales subsisten hasta nuestros días con todas sus cargas y problemas inherentes derivados de una explotación minifundista, y totalmente antieconómica con técnicas de cultivo tradicionales y rudimentarias en su mayor parte temporales sujetas a las caprichosas condiciones climatológicas de la naturaleza, -- las cuales generalmente son adversas; y de todo esto las víctimas resultan ser los ejidatarios, los cuales sufren en carne propia vegaciones, desatención u olvido por parte de nuestras autoridades agrarias, ya que no se les proporciona el crédito suficiente y oportuno, la técnica y asistencia necesarias para hacer producir la tierra, de tal forma que satisfaga las necesidades económicas y sociales no sólo de los ejidatarios sino también de la población en general.

Los núcleos de población ejidal son la parte enferma de nuestra economía nacional, ya que la baja producción en el campo llega a niveles verdaderamente alarmantes, pues con dichos núcleos de población ejidal sólo se ha obtenido un gran-

éxito político y un rotundo fracaso económico; todo por que - siempre se le promete al campesino la solución a sus problemas la cual nunca llega.

La generosidad oficial y el proteccionismo estatal que han caracterizado a nuestros diversos gobiernos revolucionarios han hecho pue por vez primera se incluya en nuestra legislación integralmente un capítulo dedicado a la organización económica de los núcleos de población ejidal, con el fin de elevar la producción en el campo dando al campesino un impulso para que se agrupe en formas superiores de organización. -- Para el racional e integral aprovechamiento de los recursos naturales, técnicos y humanos, de que los núcleos de población gozan.

Con la aparición de la Ley Federal de Reforma Agraria promulgada en marzo de 1971, se le otorga personalidad jurídica al ejido, se le otorga también el carácter de empresa, para que le sea también factible realizar actividades económicas de comercialización distribución de los productos ejidales, a través de las diversas formas existentes. (4)

Nuevamente hacemos énfasis en que no es al "Ejido" a quien se le deben de otorgar facultades, sino a los núcleos de población; puesto que ejido como con anterioridad se estableció es la tierra:

(4) Ver artículo 23, 256, 263 De la Ley Federal de Reforma

Originalmente la organización económica de los núcleos de población ejidal se realizó a través de la formación de selecciones de Sociedades Locales de Crédito, uniones de -- Sociedades, Grupos Solidarios, y Organizaciones de indole gremial como eran las Asociaciones Agrícolas y Ganaderos. (15)

De conformidad a lo dispuesto en la ley de crédito agrícola de 1955, abrogada por la vigente ley de Crédito Rural publicada en el diario oficial de la Federación el 5 de abril de 1976, posteriormente la Ley Federal de Reforma Agraria expresa con cierto sentido de reunificación la facultad de organizar económica mente al núcleo de población ejidal, a la Secretaría de la Reforma Agraria la cual puede delegar esta función en otras instituciones.

El instrumento base para emprender la organización económica de los núcleos de población ejidal es la asamblea general de balance y programación en la cual se decide por la suprema autoridad interna las diversas actividades económicas a desarrollar. (16)

Habremos de entender por organización económica de los núcleos de población ejidal "El trabajo conjunto y ordenado de todos los ejidatarios, la manera en como se escoge los representantes del ejido; la forma en como se deciden las actividades y el aprovechamiento de los recursos, la búsqueda

(15). Solis de Castillo, Beatriz y Otros la Industria Ejidal, y Comunal de México 1976 PAG. 77-78

(16). Vease artículos 30, 47, 157 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

de nuevos bienes económicos y la organización de una democracia interna en el ejido. Es decir la participación de todos los ejidatarios para defender los intereses del núcleo de población ejidal. (17)

Debemos de coincidir con los planteamientos de Ramón Fernández y Fernández quien dice que lo que ha de distinguir a un ejido organizado de un desorganizado es la presencia en el primero de una empresa ejidal. Continua el autor diciendo. Un ejido organizado es aquel en que los ejidatarios agrupados en su totalidad o mayoritariamente en un ente jurídico llamado sociedad ejidal realizan como objeto básico de esa agrupación una o varias actividades conjuntas. (18)

El Ingeniero Ramón Fernández y Fernández incurre en el mismo error de nuestra Ley Federal de Reforma Agraria en cuanto al término ejido en lugar de señalar núcleo de población ejidal.

La empresa ejidal es una universalidad de hecho formada por el conjunto de trabajo, de elementos materiales, y valores incorpóreos coordinados entre si para el racional e integral aprovechamiento de los recursos agrícolas y no-agrícolas pertenecientes a los núcleos de población ejidal, ejercitando una o varias actividades económicas para la producción de bienes o servicios tanto la empresa mercantil como

(17). - Manual Técnico de Organización Ejidal Subsecretaría de Organización y Desarrollo Agrario S. R.A

(18). - Ibarrola Antonio, Obra citada Pág. 27.

La ejidal tienen naturaleza jurídica de universitas facti⁽¹⁹⁾. De acuerdo a la distinción clásica del Derecho Romano; en virtud de la cual la universalidad de derecho es un conjunto de derechos para mayor abundamiento la universitas facti es una pluralidad de bienes agrupados en una unidad por su titular a un fin económico o social; de esta naturaleza es la empresa ejidal.

Es importante tener presente la diferencia tangible que existe entre una empresa ejidal por ser una universalidad de hecho, es un conjunto de bienes o cosas, que carecen por ende de personalidad jurídica, en cambio la sociedad, --- unión, asociación o cualquier otra forma superior de organización son personas morales sujetos de derecho, y por lo tanto - pueden ser titulares de una empresa.

(19).- Gomis José y Luis Muñoz Elementos del Derecho Mercantil Tomo I, México 19 2 Pág. 386-387.

C A P I T U L O III
ORGANIZACION ECONOMICA DE LOS NUCLEOS
DE POBLACION EJIDAL.

I.- BASES LEGALES PARA LA ORGANIZACION. Siendo nuestro tema principal bases jurídicas de la empresa ejidal y la rama que nos ocupa evidentemente una de las más amplias en cuanto a contenido técnico nos abocaremos al análisis de los diversos ordenamientos tanto de carácter público como de Indole - privado que de una u otra forma sustentan la organización económica de los núcleos de población ejidal; para lo cual tenemos:

A.- CONSTITUCION POLITICA.- En 1824 fue promulgada la primera constitución de nuestra vida independiente republicana, y federalista en su esencia, marca el triunfo sobre la tendencia monárquica representada por Agustín de Iturbide. Con la constitución de 1857 se consolidan los principios de liberalismo mismo que nutren el espíritu tenaz de Benito Juárez en su lucha contra la tendencia conservadora que auspició la aventura imperial de Maximiliano, predecida de la invasión del ejército francés, mismo que sucumbió ante las armas republicanas.

La prolongada dictadura del General Porfirio Díaz propició un clima de descontento en todo el país; toda vez que la riqueza nacional se concentró en pocas manos y la tierra fue explotada por muchos para beneficio de pocos.

Por otra parte el régimen dictatorial auspició la preponderancia ilimitada de intereses de individuos y corporaciones extranjeras que pusieron en peligro la integridad territorial de nuestra independencia.

Contra ese estado de cosas se pronunció Don Francisco I. Madero, quien recogió el sentir nacional en su Plan de San Luis, convocando al pueblo a la lucha, misma que es tallo el 20 de noviembre de 1910. Movimiento del que surgieron hombres de la talla de Emiliano Zapata, Villa y Carranza siendo este último el que hizo posible la creación de nuestras instituciones al convocar al congreso constituyente, del que surgió la constitución que a partir del 5 de febrero de 1917 rige nuestra vida republicana, independiente y democrática. Misma que en su artículo 27 consagra los derechos fundamentales de los campesinos mexicanos, y el cual fue reformado por el decreto del 9 de enero de 1934 publicado en el diario oficial de la federación el 10 del mismo mes y año.

En el contenido del artículo 27 constitucional que actualmente conocemos el Estado declara de su dominio las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorial nacional, y su derecho para expropiar por causa de utilidad pública mediante indemnización imponiendo las modalidades que dicte el interés público, y para intervenir en la mejor distribución de la riqueza pública, señala el establecimiento económico de los pueblos mediante dotación y restitución de tierras con

el fin de que siempre tengan lo necesario para su sostien-
miento y desarrollo, el respeto a la pequeña propiedad, se or-
dena la fijación de un máximo a la propiedad agraria, y se --
prohibe a las sociedades anónimas, instituciones bancarias, y
asociaciones religiosas la adquisición de fincas rústicas y -
por último crea el patrimonio de la familia; el cual tiende a
asegurar el bienestar de la población campesina.

De lo anterior podemos deducir que la constitución política proporciona al ejidatario los elementos necesarios para organizar la producción a través de la coordinación de los factores de la producción tierra, trabajo, y recursos naturales para llegar a integrar una verdadera empresa ejidal en toda la extensión de la palabra, que este debidamente reglamentada.

CAPITULO III
ORGANZACION ECONOMICA DE LOS NUCLEOS
DE POBLACION EJIDAL.

B.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.- El problema de tenencia de la tierra ha sido el factor esencial en el desarrollo político y social de México, su proceso de concentración señala las distintas etapas de la vida del país históricamente los partidarios del progreso se han preocupado por conseguir una justa distribución de la riqueza con el propósito de hacer llegar al mayor número de Mexicanos los beneficios de la riqueza nacional; ya que entre los campesinos están los mexicanos que casi no participan en los bienes generados por las instituciones sociales; entre los campesinos están los mexicanos más pobres, entre los campesinos están los mexicanos más necesitados, y también los más nobles, y los más dignos mexicanos; y en este contraste de pobreza y dignidad de patriotismo y nobleza se perfila una conciencia nacional conmovida y agitada que busca nuevas maneras de convivencia acordes con la justicia social.

Por lo anterior es promulgada la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971 cuyas disposiciones se pronuncian en el sentido de reunificación total de los núcleos de población ejidal, adoptando métodos de producción a gran escala. Esta ley comprende siete libros que corresponden a otros tantos temas

básicos; y entre los cuales podemos considerar al libro tercero relativo a la organización económica de los núcleos de población ejidal cuyo contenido es considerado como nuevo en un 90%. Y en ocho capítulos hace referencia al régimen de explotación de las tierras, a la producción y créditos a los núcleos de población ejidal al fondo común de los núcleos de población, al fondo nacional de fomento, al fomento de industrias rurales, a la comercialización y distribución de la producción, así como a las garantías de preferencia que se le otorguen a los núcleos de población.

En concreto la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 147 fundamenta la facultad que se les confiere a los ejidatarios para organizarse empresarialmente, y dada la importancia de dicho precepto a continuación lo transcribimos: "Los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, conforme a los reglamentos que para el efecto se expidan y con las finalidades económicas que los grupos que las constituyan se propongan, de las cuales darán aviso a la asamblea general y al Registro Agrario Nacional" agrega además el artículo que "Las leyes correspondientes y sus reglamentos serán aplicables únicamente en lo que se refiere a los objetivos económicos de estas entidades, las obligaciones que puedan contraer las facultades de sus órganos y la manera de distribuir sus pérdidas y ganancias".

El transcritto artículo 147 de la Ley de referencia crea bajo principios de voluntariedad, cooperación y solidaridad nuevos entes de derecho agrario. Pero este precepto contrasta notablemente con el artículo 131 de la Ley de referencia el cual impone la explotación colectiva en los núcleos de población ejidal.

El citado artículo de la ley que nos ocupa determina como ya quedó establecido las diversas formas de organización que pueden adoptar los núcleos de población ejidal pero dentro de este precepto y no siendo raro encontramos que dichas disposiciones están sujetas a la expedición de reglamentos. ¡Reglamentos que serán expedidos por el Ejecutivo Federal y que a más de 10 años de la promulgación de la Ley Federal de Reforma Agraria no se ha dado reglamentación a dicho numeral.

La omisión por parte del Ejecutivo Federal a expedir dichos reglamentos, nos produce a primera vista la impresión de que esta fase de la Reforma Agraria se encuentra estancada, y lejos de llevarse al terreno de los hechos. Esta opinión se ve reforzada con el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien ha calificado a los reglamentos como imprescindibles para la organización. En una ejecutoria que el maestro Raúl Lemus García transcribe en una de sus obras. [1]

[1] Lemus García Raúl, Ley Federal de Reforma Agraria, Comentada Pág. 170.

MANIFIESTA LA EJECUTORIA DE REFERENCIA:

EJECUTORIA-EJIDATARIOS-ASOCIACIONES-COOPERATIVAS SOCIEDADES--
UNIONES-O MUTUALIDADES DE: PARA QUE SE EXPIDAN LOS REGLAMEN-
TOS DEL ARTICULO 147 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA: -

El Artículo 147 de la Ley Federal de Reforma Agraria en su párrafo primero expresamente condicionado la constitución de las asociaciones de los ejidatarios a la existencia previa del, o de los reglamentos respectivos, y si bien en el párrafo segundo se establece que las leyes correspondientes y sus reglamentos serán aplicados únicamente en lo que se refiere a los objetivos económicos de estas entidades, las obligaciones que pueden contraer y sus órganos, y la manera de distribuir sus pérdidas y ganancias, ello no autoriza a concluir que dichos reglamentos no son *indispensables*" por el contrario la forma de constituirse de tales asociaciones, es un acto regulado y por tanto no puede realizarse de manera distinta, a la expresamente ordenada en la ley, "o sea conforme a los reglamentos que para el efecto se expidan" además es precisamente en los reglamentos en donde tendrán que establecerse los requisitos y formalidades para integrar las asociaciones de ejidatarios conciliando los intereses de estos con los del núcleo de población ejidal al que pertenezca amparo en revisión 2769/75 Ejido "San Juan del Río", Durango 1.- DE ABRIL DE 1976.

Aún cuando el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncia en el sentido de que deben de existir los mencionados reglamentos. No -

existe disposición alguna que prohíba que los núcleos de población ejidal se constituyan y funcionen de acuerdo a las leyes particulares aplicables al caso. Así pues las Asociaciones, Cooperativas, Sociedades, Uniones, y Mutualidades, podrán constituirse y trabajar de conformidad a dichas leyes.

De lo anterior podemos deducir que el artículo 147 de la ley que nos ocupa propone la organización empresarial de los núcleos de población ejidal, a través de las diversas formas que se consignan en el citado artículo.

Estas asociaciones o sociedades no sólo tienen como fin primordial la producción sino que tienen como consigna el ocuparse de otros objetivos tales como la comercialización industrialización, distribución de los productos ejidales ya que es naturaleza propia de la empresa ejidal, la multiplicidad de sus fines utilizando el régimen interior de explotación. Para llevar a cabo la organización de los núcleos de población ejidal, la Ley Federal de Reforma Agraria se vale de dos instrumentos como son la Asamblea General de Balance y Programación y el Reglamento Interior del Núcleo de Población Ejidal.

I.- ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACION.

Esta integrada con la totalidad de los miembros del núcleo de población ejidal en pleno goce de sus derechos ejidales es la máxima autoridad dentro del núcleo de población y de acuerdo al artículo 30 de la Ley Federal de Reforma Agraria debe de ser convocada al término de cada ciclo de producción o bien anualmente, sus objetivos serán informar al núcleo de población ejidal. Los resultados de la organización, trabajo y producción del ciclo anterior así como programar los plazos de financiamiento de los trabajos individuales, y de grupo que permita el mejor y más rápido aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del núcleo agrario. Este artículo también incluye la planificación en el sentido de organizar el próximo ciclo agrario. Trata lo relativo a la contratación de crédito ya sea en forma individual o colectiva de acuerdo a los fines que se persiguen.

De acuerdo a las variantes de un ciclo agrocola de una región a otra la Asamblea General de Programación requiere convocatoria, la fecha de la asamblea puede variar de acuerdo a la clase de siembra que se realice, toda vez que cada cultivo requiere de un mayor o menor tiempo para madurar y proceder a la cosecha según el caso.

La ejecución de los acuerdos que se toman en dicha asamblea corresponden al Comisariado Ejidal el cual cuenta con la colaboración de los secretarios de crédito y comercialización, acción social, y demás necesarios para atender a los fines que persigue la empresa ejidal, la confirmación consignación o sustitución de los secretarios auxiliares se hará en la Asamblea General de Balance y Programación en cuyos cargos durarán un año.

Los representantes de la Delegación podrán asistir a las asambleas con voz pero sin voto, lo mismo que la institución oficial que refaccione al núcleo de población así como los Asesores Técnicos de las dependencias oficiales relacionados con la producción y comercialización de sus productos.

El artículo 47 de la Ley que estudiamos - fracción V. faculta a la Asamblea General para promover el establecimiento de Industrias Agropecuarias y Forestales, así como la colaboración con las industrias de otros núcleos ejidales estas son concretamente las características que la ley otorga a la Asamblea General de Balance y Programación, con el fin de que sea posible alcanzar cualesquiera de las diversas formas asociativas que señala el artículo 147 desarrollando una o varias actividades económicas que tengan como objetivo.

II.- REGLAMENTO INTERIOR DEL NUCLEO DE POBLACION EJIDAL.

Es otro de los instrumentos de que la ley se vale para llevar a cabo la organización económica de los núcleos de población ejidal.

El reglamento interior de los núcleos de población ejidal es expedido por la Asamblea General, la cual tiene como prerrogativa el formularlo y someterlo a la aprobación ante sus integrantes, y una vez aprobado; todos los ejidatarios, así como sus autoridades internas, que además de estar supeditadas a su mandato deben de aplicarlo y vigilar que se cumpla con sus disposiciones y no se infrinjan sus prohibiciones.

El contenido del reglamento varia de acuerdo a las clases de explotación que adopte el núcleo de población ejidal, así como el uso de los bienes que pertenezcan al núcleo, según lo preceptua el artículo 47 fracción I dicho reglamento deberá. "Regular el aprovechamiento de los bienes comunes, las tareas de beneficio colectivo que deben de emprender los ejidatarios independientemente del régimen de explotación adoptado, y los demás asuntos que señale la propia ley de Reforma Agraria".

El artículo 137 de la Ley de Reforma Agraria regula el aprovechamiento de los bienes del núcleo agrario de uso comán, los que también deberán de sujetarse a las normas establecidas por la asamblea general y el reglamento interior del núcleo de población ejidal. El artículo 138 a las reglas específicas que conforma a las disposiciones del reglamento interior al aprovechamiento y administración de los montes y pastos de uso común, estableciendo para ello un uso igualitario de tales bienes por parte de los ejidatarios.

Así pues tenemos que independientemente del régimen de explotación que adopte el núcleo de población ejidal, el reglamento interior deberá de regular el aprovechamiento, conservación y administración de los bienes comunes del núcleo de población ejidal. En cuanto al uso y distribución del agua el artículo 56 de la ley de referencia en su fracción III establece la aplicación del reglamento interior.

Ahora bien cuando se adopte un régimen de explotación colectiva el artículo 139 de la Ley de Reforma Agraria faculta a la Asamblea General; sobreentendiendo que a través del reglamento interior deberá dictar normas relativas a la forma de trabajar y participar en la explotación de todos los recursos del núcleo de población, así como el establecimiento de reservas de capital de trabajo, para fines de previsión social, y obras de beneficio común; independientemente que el mismo reglamento con el fin de atender la producción podrá señalar secretarios, auxiliares de comercialización, de crédito,

acción social, y demás que sean necesarios al buen funcionamiento de los fines de la empresa ejidal.

En síntesis podemos decir que la Ley Federal de Reforma Agraria para llevar a cabo la organización económica de los núcleos de población ejidal, se vale de dos instrumentos como son la Asamblea General, y el reglamento interior del núcleo de población ejidal. En las primeras de ellas se decide y aprueba en su caso dicha organización a través del establecimiento de empresas ejidales. Y el Reglamento interior, el cual deberá regular el uso, el aprovechamiento de los bienes comunes del núcleo de población ejidal, así como también las formas en como participar en el trabajo y la distribución de utilidades; o de cualquier otra cuestión relacionada con los fines de la empresa ejidal otorgándole facultades para que pueda contar con los auxiliares de crédito, producción y comercialización en la empresa ejidal.

C A P I T U L O III
ORGANIZACIÓN ECONOMICA DE LOS NUCLEOS
DE POBLACION EJIDAL.

C.- LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO. Esta Ley fue publicada el día 2 de enero de 1981 en el Diario Oficial de la Federación cuyo contenido es de carácter público, e interés social, y su objetivo primordial es alentar e incrementar la producción en el sector agropecuario y forestal para satisfacer las necesidades alimentarias de nuestro país, y dar alternativa para mejorar las condiciones de vida en el abandonado campo rural mexicano.

Esta ley está encaminada a incursionar el capital privado a la producción agropecuaria, y forestal mediante la formación de unidades de producción en asociación con ejidatarios. Es la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos la encargada de aplicar esta ley, así como la de la Reforma Agraria es la facultada para organizar económicamente a los núcleos de población ejidal, con la consiguiente duplicidad de funciones el aumento de los largos y engorrosos trámites burocráticos si no existe una eficiente y adecuada coordinación administrativa.

En las atribuciones que enumera la Ley de Fomento Agropecuario, para la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, figura principalmente dado los fines de nuestro estudio las de planear, organizar, fomentar la producción agropecuaria.

cuaria y forestal, a ese efecto se ha de promover y apoyar -- con los recursos conque la secretaría cuente."la organización de los productores rurales, para el cumplimiento de los programas, la comercialización de sus productos y para alcanzar los objetivos de interés común." las facultades con que se en cuenta investida dicha secretaría se establecen en el artículo 46 de la ley de referencia, entre las que encontramos la de planear aspecto muy importante que han olvidado los políticos que ejecutan la Reforma Agraria en nuestro país, tam -- bien la de alentar la producción agropecuaria y su organización que es el aspecto que nos interesa por primera vez en la legislación agraria se habla de planear previamente a organizar, para ello se hace indispensable la presencia de los programas para el inmediato proceder a organizar a los productores de que nos habla la fracción VIII del artículo 40.

Con el fin de que a los productores no les falten insumos o maquinaria en general. La Secretaría de Agricultura en coordinación con la de comercio, autoriza la importación o exportación de los productos agropecuarios y forestales semillas, plaguicidas, fertilizantes, refacciones, maquinaria, implementos, fracción IX que sean necesarios para empezar la producción. Igualmente la ley de fomento estimula en el ámbito de su competencia a la producción rodeandola de medidas protectoras, y benéficas que complementen una buena organización para que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos -

las ponga en practica.

Hemos mencionado brevemente las facultades de que esta investida la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para que se pueda llevar a cabo la producción de la ganadería, agricultura, y forestal, que es el fin ultimo que se propone la ley comentada. Utilizando para ello diversas medidas de apoyo, como el establecimiento de los precios de garantía, acciones de promoción y fomento en las actividades agrícolas, y el plan nacional que elabora la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Empero una medida totalmente innovadora es el establecimiento por parte de la ley de los llamados distritos de temporal que están destinados a integrar a la producción nacional en base al integral y racional aprovechamiento, y tomando en cuenta su clima y especiales condiciones naturales. Hasta esta ley se habían hecho a un lado las tierras temporales por ser de bajo rendimiento o bien improductivas en su totalidad. Ahora se les asigna un papel de primerísima importancia a estas tierras en la producción, pues su extensión es mucho mayor a las que existen de regadio. Para apoyar dicha disposición en los distritos de temporal la Secretaría de Agricultura propondrá obras de infraestructura a incrementar la producción en zonas temporales, para que estas sean incorporadas y el Ejecutivo Federal las proponga a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Es de desearse para el éxito de la ley en este renglón que la gestión oficiosa de la Secretaría de Agricultura para la realización de obras de infraestructura - de apoyo a los distritos de temporal, sea agil y eficiente en la realidad y no choque con los intereses que por razones de índole político se establecen entre los secretarios de estado que para medir o dejar constancia de su poder y su premacia de una sobre otra, boicotea o simplemente no le da el trámite de una iniciativa o gestión promovida por su compañero de gabinete. El motivo expresado para que se crea que la gestión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos es tan sólo buenas intenciones, es que sería mejor dejar de supeditar tan noble función a otra secretaría y que Recursos Hídricos se aboque a la creación de la infraestructura que sea necesaria en áreas de temporal.

No obstante lo señalado nos parece que las disposiciones más importantes en los núcleos de población son las unidades de producción integrada por sociedades, comunidades, colonos y pequeño propietario bajo la vigilancia de la Secretaría de Agricultura.

Priva en estas unidades la voluntad y el libre albedrio para que puedan formarse, y tienen como objeto principal la producción agropecuaria forestal, utilizando para ello los pasos comunes, la construcción de obras en beneficio comán, la utilización de equipos, la presentación de servicios

en beneficio común y las modalidades que mejor propicien el logro de estas metas.

La Ley de Fomento Agropecuario otorga capacidad Jurídica a los Núcleos de Población Ejidal, para contratar el crédito que sea necesario para el logro de los objetivos que se persiguen, actos que serán regulados por la Ley -- que corresponda. El término de duración en dicha capacidad será fijo y prorrogable por acuerdo que tomen los miembros del núcleo de población, y con aprobación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

En síntesis podemos decir que la Ley de Fomento Agropecuario introduce una nueva modalidad en los esquemas de organización empresarial en los núcleos de población ejidal; pero es de suma importancia el hacer incipie en que -- aunque dicha Ley establece la posibilidad de incursionar el capital privado en la producción nacional no otorga garantías a dichos inversionistas que los aliente a invertir en nuestros bastos territorios, debido a que como ya ha quedado establecido en otros puntos no existe una adecuada organización entre las dependencias gubernamentales, así como las constantes contradicciones entre una y otra Ley. En este caso la Ley de Fomento Agropecuario y la Ley Federal de Reforma Agraria. Puesto que en el artículo 55 de la Ley de Reforma Agraria determina. " Queda prohibida la celebración de contratos de arrendamiento, aparcería, y de cualquier acto jurídico que tienda a-

la explotación indirecta o por terceros de los terrenos ejidales y comunales con excepción de lo dispuesto en el artículo 76". El artículo 52 de la misma Ley declara como inexistentes todos aquellos contratos operaciones o actos que se hayan ejecutado en contravención a este precepto, y esto sería enajenarse, venderse, cederse, arrendar, trasmitirse, hipotecar, embargar, trasmisir etc., lo cual nuevamente se ve reforzado por los artículos 75,76 de la misma ley, con lo que nuevamente podemos observar la repetición de disposiciones que existen en la redacción de dicha ley.

La pequeña propiedad, el capital, y la iniciativa privada, tienen con esta ley la oportunidad de incorporarse a las unidades de producción en calidad socios, lógico es pensar que aunque la ley no especifica, que se trata de una pequeña propiedad que no exceda los límites marcados a la unidad individual de dotación en los núcleos de población, que tienen los mismos o quizas mayores problemas que toda explotación individual reciente, sin que puedan contar con la ayuda oficial beneficios, y estímulos que se conceden a los núcleos de población ejidal la ley trata la pequeña propiedad en el sentido y extensión antes señalado porque además de que regulan capítulo expreso al minifundio y su agrupación. El pequeño propietario que cuenta con una extensión de 100 Hds. -- de riego no entra en sociedad con un ejidatario y repartir las ganancias obtenidas.

En nuestra opinión otro de los aspectos que resulta alarmante es el pensar que el empresario privado que cuenta con el capital, la tecnología, los recursos materiales y humanos necesarios para la producción, se usarán en perjuicio del ejidatario o comunero que no cuentan con otra cosa que su trabajo y un pedazo de tierra más explotada, o en su caso tal explotación no redunde más que en un mero rendimiento, en el que el ejidatario deba de participar en la explotación de la unidad de producción y en todas las actividades inherentes a los fines que se persiguen. Debido a que como con anterioridad ya quedó establecido, no existe ninguna posibilidad de garantía al inversionista privado.

Para nadie es un secreto el rotundo fracaso económico de los núcleos de población ejidal, ya que los resultados saltan a la vista, por lo que consideramos de vital importancia la organización de los núcleos de población ejidal.

CAPITULO III

ORGANIZACION ECONOMICA DE LOS NUCLEOS DE POBLACION EJIDAL.

D.- LEY GENERAL DE CREDITO RURAL.- Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 1976, abroga a la ley de crédito agrícola de 1955 que en materia de organización económica del campesino mexicano, especialmente tratándose de ejidatarios mexicanos, había pugnado en el ámbito de su competencia la creación de organismos parciales e incompletos que se habían adherido a los núcleos de población ejidal, por cuanto que no formaban un organismo que comprendiera a la totalidad de los miembros del núcleo de población ejidal, y por que además sus autoridades eran diferentes a las autoridades internas del núcleo de población.

La vigente ley de crédito rural no busca únicamente el regular lisa y llanamente la función crediticia en el sector agropecuario, sino que también pretende alentar la producción en los núcleos de población ejidal, y posteriormente la comercialización, e industrialización de esos productos, tratando para ello de allegarle los recursos necesarios para tal fin. La postura que la ley adoptase aprecia claramente en el artículo 10. de dicho ordenamiento al definir lo que se debe de entender por crédito rural.

"Se entiende por crédito rural el que otorguen las instituciones autorizadas, destinado al financiamiento de la producción agropecuaria, y su beneficio, comercialización, -- conservación: así como el establecimiento de industrias rurales." Por consiguiente el uso o destino de crédito tiene a ser la nota distintiva que va a diferenciar al crédito rural, de cualquier otro tipo de crédito, el cual se canalizará para alentar la producción agrícola y ganadera, completamentándola con la posterior transformación industrial de los productos que se elaboren.

La Ley que nos ocupa no olvida la organización de - los sujetos de crédito, que es el factor más importante para la recuperación de los recursos invertidos, estableciendo en su artículo 2 fracción II "Auspiciar la organización y capaci- tación de los productores, especialmente de los ejidatarios, - comuneros, colonos; y pequeños propietarios minifundistas, pa- para lograr su incorporación y mayor participación en el desa- rrollo del país, mediante el mejor aprovechamiento de los re- cursos naturales y técnicos que dispongan." Trata de que el campesino no sólo reciba los recursos de crédito que la ley -- en cuestión regula, sino que también adopte mejores formas de organización económica y se capacite para que tenga como ver- dadero sujeto de crédito la banca.

Para el logro de ese fin, la ley de crédito rural - instituye nuevos sujetos de crédito en su artículo 54 que con- templa como a tales a los núcleos de población ejidal.

"Se entiende por crédito rural el que otorguen las instituciones autorizadas, destinado al financiamiento de la producción agropecuaria, y su beneficio, comercialización, conservación; así como el establecimiento de industrias rurales." Por consiguiente el uso o destino de crédito tiene a ser la nota distintiva que va a diferenciar al crédito rural, de cualquier otro tipo de crédito, el cual se canalizará para alentar la producción agrícola y ganadera, complementándola con la posterior transformación industrial de los productos que se elaboren.

La Ley que nos ocupa no olvida la organización de los sujetos de crédito, que es el factor más importante para la recuperación de los recursos invertidos, estableciendo en su artículo 2 fracción II "Auspiciar la organización y capacitación de los productores, especialmente de los ejidatarios, comuneros, colonos, y pequeños propietarios minifundistas, para lograr su incorporación y mayor participación en el desarrollo del país, mediante el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y técnicos que dispongan." Trata de que el campesino no solo reciba los recursos de crédito que la ley en cuestión regula, sino que también adopte mejores formas de organización económica y se capacite para que tenga como verdadero sujeto de crédito la banca.

Para el logro de ese fin, la ley de crédito rural instituye nuevos sujetos de crédito en su artículo 54 que contempla como tales a los núcleos de población ejidal.

La Ley de Crédito Rural reitera en su artículo 63 la personalidad jurídica amplia que le otorga la Ley Federal de Reforma Agraria y confirma a la asamblea general de programación, como el instrumento idóneo para fijar las bases de operación y distribución interna de los créditos que se concedan, igualmente promueve en sus postulados, la adopción por parte de los núcleos de población ejidal del trabajo en forma colectiva, y el régimen de responsabilidad solidaridad, mancomunada para sus miembros, por considerar que este sistema de explotación es más apto para que los ejidatarios se integren al desarrollo nacional.

C A P I T U L O III
ORGANIZACION ECONOMICA DE LOS NUCLEOS
DE POBLACION EJIDAL.

E.- LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL. Dicha Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el dia 27-de mayo de 1976, y presenta otro de los intentos para llenar-el vacio de organización que priva en el sector agrario, y logra que la población rural participe eficazmente en el ingreso nacional, y se haga una distribución equitativa del mismo. A - este efecto la ley instituye la llamada sociedad de solidaridad social cuyas principales características estriban en: 1.- Crea-ción de un patrimonio colectivo. 2.- Los socios deberán de ser personas físicas de nacionalidad mexicana. 3.- La entrega por- parte de los socios de una cantidad pequeña de sus utilidades - para formar un fondo de solidaridad social.

Las sociedades de solidaridad social cuya denominación- se forme libremente pero distinta a la de cualquier otra socie-dad, irá seguida de la palabra "SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL", o sus abreviaturas S. de S.S. Adoptarán las actividades que sus socios libremente impongan, pero siempre tendrán como finalidad- Los presupuestos que la ley en su artículo 2 expresa. Principal mente la creación de fuentes de trabajo, conservación y mejo-ramiento de la ecología, explotación racional de los recursos na-turales, producción industrializada y comercialización de bie-nes y servicios necesarios, y finalmente la educación de los - socios en la práctica de la solidaridad social.

Para su funcionamiento requiere de la autorización del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, cuando la sociedad tenga el carácter de rural, y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuando tenga cualquier otro fin. Para su constitución deberá de celebrarse la Asamblea General constitutiva en el que se eligirán los órganos de vigilancia, admisión de socios, y se aprobará el texto de las bases constitutivas; de esta asamblea se levantará acta por quintuplicado en la cual se asentaran los generales de los que intervinieron y firman para constancia.

Las firmas deberán de ser certificadas por un Notario Público o en su defecto por la primera autoridad municipal del lugar, a falta de ellos cualquier funcionario local o federal con jurisdicción en el lugar del domicilio social.

En cuanto al patrimonio social estará integrado por las aportaciones de cualquier especie que los socios aporten, así como los subcidos que se reciban, y las adquisiciones que se hagan con posterioridad a la constitución. El fondo de solidaridad social se integrará con la parte proporcional de las utilidades que los socios acuerden, así como con los donativos que con ese fin se obtengan.

Contrata la ley de sociedades de solidaridad social con la Ley Federal de Reforma Agraria, que en cierto modo se oponen en sus preceptos relativos al régimen de seguridad social, pues la primera declara exentas a las formas

asociativas que se integran bajo sus preceptos al régimen del Seguro Social; en cambio la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 187 concede como beneficio a ejidatarios, comuneros etc., la seguridad social en términos de la ley de la materia.

La Ley que nos ocupa es el planteamiento más concreto, junto con la Ley de Fomento Agropecuario, para implementar la organización económica en el sector rural; sin embargo, las trabas burocráticas impuestas por la inferencia -- que se da a entidades administrativas federales como la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, la Secretaría de la Reforma Agraria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que no han sabido eliminar asperezas existentes y coordinar sus funciones que las leyes les otorgan, algunas francamente contradictorias, no habrá por tanto una verdadera y auténtica organización económica del campo que redunde en beneficio-- de la clase campesina.

C A P I T U L O . I V
SISTEMA DE EXPLOTACION QUE PUEDEN ADOPTAR
LOS NUCLEOS DE POBLACION EJIDAL.

I.- EXPLOTACION COLECTIVA.- Los núcleos de población ejidal fueron considerados en principio como un complemento al salario de los campesinos que laboraban en las grandes haciendas, posteriormente más por razones de indole político que de otra cosa se les asignó un papel insignificante en la Agricultura; y es hasta el avenimiento del general Lázaro Cárdenas a la Presidencia de la República que se considera -- que la acción repartidora de la Reforma Agraria también debe de llegar a las grandes fincas, las cuales habían permanecido intocadas restringiéndose tal acción a las zonas más pobres, - y de mayor densidad demográfica; con la finalidad de demostrar que la propiedad ejidal es equiparable con la gran propiedad territorial privada en cuanto a los rendimientos en la producción y organización en la misma.

A partir de dicho período presidencial surgen los primeros ejidos colectivos debido no sólo al gran apoyo financiero sino también técnico y administrativo que dicho gobierno proporcionó para dar un gran impulso tanto a la economía nacional como a la organización de la producción. Las experiencias más importantes de la explotación colectiva en el país las encontramos en los núcleos de población ejidal de la región de la laguna que abarcan extensiones de varios estados del norte de la República, los de Yucatán en ----- la Zona henequenera, los de Nueva Italia, Lombardia en -----

Michoacán, la experiencia colectiva en el Valle del Yaqui, los Núcleos de Población ganaderos explotados en común en la región de Cananea. Los cuales habían sido unidades productoras pertenecientes a consorcios extranjeros en su mayoría como en el caso de la Laguna; que pertenecía a una compañía Inglesa, y las demás pertenecían a propietarios extranjeros en lo individual que habían aprovechado las benéficas condiciones naturales para el cultivo y la ganadería, desarrollando ejemplares fincas productoras que contaban además con plantas beneficiadoras que contemplaban la organización empresarial en que se hallaban constituidas. Estas fincas junto con sus maquinarias, semovientes; fueron afectadas por la Reforma Agraria para dotar a los campesinos solicitantes que se encontraban laborando en dichas unidades productoras. Desde un principio se meditó en la conciencia de aprovechar la organización empresarial con que se contaba, ya que los campesinos conocían el funcionamiento y observación de la finca por haber laborado en ella. No era por tanto oportuno destruir la organización, sino aprovecharla en beneficio de los campesinos dotados que de simples asalariados se verían ya como propietarios al imponerse la explotación colectiva.

En este sentido el Estado apoyó fuertemente la decisión de mantener infraccionables las fincas privadas que tan buenos resultados habían arrojado a sus propietarios para lo cual proporcionó gran apoyo financiero creando al efecto los

bancos ejidales regionales, que con carácter oficial atende -- rian a las necesidades financieras de las recien creadas, sociedades de crédito colectivo, que se instituyeron bajo el amparo de la Ley de Crédito Agrícola de 1934.

Existía en aquel entonces en que los núcleos de población ejidal colectivos habían de redimir al campesino y - sacarlo de su ancestral postración económica.

La explotación colectiva de los núcleos de población era la panacea que vendría a resolver todos los males de la época asegurándose tiempos de prosperidad y abundancia para el ejidatario. Esa confianza en el éxito de la explotación colectiva se traducía significativamente en el lema y divisa que circulaba en ese momento. "La hacienda sin Hacendado" que dejaba ver qué la gran extensión territorial cultivada era lo óptimo, pero sin el grotesco personaje explotador que era el -- hacendado.

La sociedad de crédito colectivo fue el instrumento que manejó los intereses de los ejidos colectivos y aunque su finalidad primordial radicaba en canalizar el crédito agrícola, en realidad funcionaba como una verdadera cooperativa de producción que también podría serlo de consumo y de venta⁽¹⁾

[1].- Ballesteros Porta Juan Explotación Individual o Colectiva, Centro de Investigaciones Agrarias JERA Edición Mexicano 1964 Página 39.

No es ocioso hacer énfasis en la importante experiencia colectiva en la época de Cárdenas, puesto que representa sin lugar a duda la implantación práctica más trascendental en este sentido y cuyos resultados tienen un valor trascendental, universal, aún para la época contemporánea (2).

Es sabido que los núcleos de población ejidal colectivos que surgieron durante el periodo de 1936-1940 fueron desgarrándose lentamente y desapareciendo, debido a múltiples problemas que se presentaron paulatinamente.

El núcleo de población ejidal es una forma de organización en la cual se realizan en común todos los trabajos de explotación y aprovechamiento integral de todos los bienes del núcleo ejidal abarcando no sólo la producción sino también, la industrialización la manufactura, o transformación de los productos ejidales su almacenamiento, conservación, y comercialización, esto es que el ejido explotado colectivamente puede organizarse en cualquiera de las formas asociativas que prevee el artículo 147 de la Ley Forestal de Reforma Agraria.

Estas empresas ejidales tendrían un doble carácter como núcleo de población regulado por los postulados de la Ley Federal de Reforma Agraria, y como ente asociativo que deberá de someterse a la ley específica que su forma escogida libremente le imponga.

(2) Ballesteros Porta Juan Explotación Individual o Colectiva, Centro de Investigaciones Agrarias IERA Edición México - 1964 Página 114.

En este tipo de explotación no se hace la adjudicación individual de parcelas, reza claramente el artículo 134 de la Ley Agraria, pero los derechos del ejidatario a la tierra quedan debidamente garantizados con los certificados de derechos agrarios que la propia ley contempla.

Creemos que la explotación colectiva de los núcleos de población ejidal, cualquiera que sea la forma asociativa que adopte, representa la mejor de las opciones para que la empresa ejidal pueda equiparse a la empresa agrícola privada de escala. Teóricamente sabemos que la explotación colectiva resulta superior a la explotación individual de la tierra - en los núcleos de población puesto que las grandes extensiones permiten la mecanización de la agricultura, la diversificación de los cultivos, la mejor organización del trabajo con el consiguiente mejor empleo de los recursos humanos, el aprovechamiento de los subproductos, abaratamiento de los costos de semillas, fertilizantes, insecticidas, etc., al ser estos comprados por mayoreo, y desde luego otros muchos aspectos que elevan en forma considerable los rendimientos y utilidades. Así mismo en el plano teórico exclusivamente se ven las relaciones sociales intensificadas con los constantes acercamientos de los campesinos durante el trabajo en común. Sin embargo no hay por qué dejar de tomar en cuenta el importante e imprescindible factor humano, capaz de transformar en su provecho una realidad adversa, por una beneficiosa.

La explotación colectiva de un núcleo de población ejidal sólo puede iniciarse o revocarse por el Presidente de la República, claro esta mediante petición de un núcleo interesado; que así lo haya determinado en la asamblea general, - excepción hecha en los casos previstos por la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 131, los cuales son tratándose de unidades económicas que no sean convenientes fraccionar debido a las excelentes condiciones topográficas, y a la calidad de los suelos, así como cuando la mecanización y la inversión haga antieconómica la explotación individual.

Igualmente cuando se trata de núcleos de población cuyos productos se destinen a mantener una industria, y - finalmente cuando se trate de núcleos de población ejidal forestal, y ganaderos. En estos presupuestos transcritos la explotación colectiva adquiere el carácter de forzosa. No obstante pese a la bondad que encierra el espíritu del legislador en el receptor citado, no podemos dejar de mencionar dos de los muchos inconvenientes que agobian al núcleo de población. Por un lado encontramos que cualquier petición realizada al Presidente de la República caerá irremediablemente en el angustioso y lento trámite burocrático que paraliza todo intento de organización colectiva que pretendiera realizarse, o bien la situación contraria que la desesperación permitiera porque los campesinos se ven obligados a trabajar colectivamente sin resultados en la realidad. Además es necesario comprender que el -

Presidente de la República no está dotado por su sola investidura de infinidad que haya necesariamente un éxito de cualquier resolución que pudiere tomar, por tanto una resolución presidencial que obligue a explotación en común a un núcleo ejidal también es susceptible de errores y equivocaciones que redunden finalmente en un fracaso.

Invariablemente hemos expresado nuestra opinión de que sean los productores campesinos interesados lo que deben de tomar las decisiones que atañen, consideremos que el referido artículo 131 de la Ley Federal de Reforma Agraria desvirtúa totalmente el sentido que debe de impregnar a una sociedad colectiva; la cooperación y la solidaridad que deberían de ser valores universales, fundamentales nacidos y libres espontáneamente del ser humano y trasmítidos a la colectividad, no tienen dicho alcance y contenido en la realidad, aún cuando el campesino mexicano tiene tras de sí una larga tradición de la explotación en común cuyo origen se remonta a la organización social de los aztecas.

Corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria el organizar económicamente a los núcleos de población ejidal, dictando al efecto las normas aplicables a tal fin. -- En ese sentido hemos mencionado con anterioridad que la Secretaría de la Reforma Agraria está muy lejos de haber utilizado con acierto la facultad reglamentaria que la ley de la materia concede, pues hasta ahora se han concretado a editar bajo su-

auspicio manuales de organización ejidal que tienen una finalidad eminentemente orientadora mera suferencia en tanto que haya pautas legales concretas y expresas para realizar la organización económica que propugne ardientemente el legislados. De momento se trata de que el núcleo ejidal adopte un organigrama que en ocasiones resulta absolutamente incomprendible -- para la sencilla mentalidad de los ejidatarios. Pensando en una balanza para verificar si es más conveniente un reglamento con disposiciones generales, abstractas e impersonales, o bien la utilización de un manual práctico como hasta el momento se ha hecho, responderíamos con firmeza que una resolución no excluye a la otra, sino que ambas se contemplan, por tanto es lógico pensar que debiera de coexistir con un reglamento en este sentido, una implementación práctica en el ejido mismo, con el personal técnicamente capacitado para que se lleven a un buen puerto los objetivos que se propongan en cada caso concreto. Este es el espíritu que anima el artículo 133 de la Ley Federal de Reforma Agraria que expresa que la explotación colectiva deberá de contar con todos los elementos técnicos y -- económicos necesarios para garantizar su eficaz desarrollo. -- "Lamentablemente para nosotros el desarrollo, el progreso y - bienestar no se da por gracia escencial de una ley, sino por que deben de confluir diversos factores especialmente el humano que tiene encima la responsabilidad de aplicar bien y honradamente hasta sus últimos detalles.

La Secretaría de la Reforma Agraria tiene la facultad discrecional para delegar funciones organizativas de acuerdo al artículo 132 de la Ley Agraria a otros sectores públicos, que de alguna manera estén relacionados con la producción rural.

El artículo de referencia omite deliberadamente dar alguna intervención en la organización económica de los núcleos de población ejidal a las personas de carácter privado sean físicas o morales; pero aún cuando el aparato oficial se ha volcado abundantemente sobre el campo ha dado pocos o nulos resultados para resolver la crisis agrícola en que nos encontramos sumergidos.

Esta medida no tiene razón de ser, ya que en todo eso la Secretaría está obligada a vigilar atentamente esta ejecución de los planes de organización elaborados.

También nos parece necesario hacer distinción entre los bienes del núcleo de población ejidal susceptibles de adjudicación en lo individual como las tierras cultivables, y las aguas que son dotadas. Y los bienes ejidales que por mandato de ley se aprovechen en forma común por todos los miembros del núcleo ejidal, como es el vaso de los montes pastos-aguas, bosques. Cuyas reglas para su aprovechamiento se encuentran contenidas en el artículo 137 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Es claro que la explotación colectiva puede -
aplicarse a uno o a otros bienes o bien todos a la vez como la
ley propugna en una organización que resulte idónea a cada ca-
so concreto y de acuerdo a los recursos naturales y humanos -
que el núcleo de población posea.

Así mismo cuando se resuelva por la explotación
colectiva la asamblea general de ejidatarios, deberá de elabo-
rar y aprobar las disposiciones relativas a la forma como los
ejidatarios deben de participar en el trabajo y el aprovecha-
miento de los bienes para dar contenido al reglamento interior
del núcleo de población ejidal que guarda enorme importancia -
para su organización económica debido a la íntima relación que
tiene con la explotación colectiva.

Las mencionadas disposiciones sobre trabajo y --
forma de aprovechamiento de los bienes del núcleo de población
ejidal deberán de someterse a la consideración de la Secreta-
ria de la Reforma Agraria, la cual en su papel de vigilante -
del sector agrario no olvida la seguridad social que el artí-
culo 139 de la Ley de la materia establece en sus aspectos de
mutualidad y previsión social a través de reservas de capital;
de trabajo que además de los fines mencionados también podrán-
destinarse a la realización de obras de beneficio común para -
los integrantes del núcleo de población ejidal colectivo.

Otra de las medidas de la explotación colectiva - con el objeto de que el ejidatario no sufra ninguna mengua en su individualidad, y evitar consecuentemente una despersonalización que redunde en falta de interés en la realización de sus tareas colectivas, así como la total falta de estímulos personales, es el establecimiento de la pequeña granja familiar, que tendrá una extensión de dos hectáreas y que cultivará en forma individual para que con sus productos complete su deteriorada economía familiar. Todas estas tareas dedicadas a la granja familiar deberán de hacerse sin perjuicio ni detrimento de las tareas colectivas que se hayan asignado al miembro del núcleo ejidal colectivo.

En nuestro concepto este precepto 140 de la Ley de Reforma Agraria es una muestra de amiguedad e ingenuidad del legislador, puesto que por un lado alienta fervorosamente la explotación colectiva, y por otro lado fomenta el sentido individualista de la exclusividad de bienes con el establecimiento de la llamada granja familiar ahora bien saliendo en defensa de esta creemos que el legislador implantó esta medida sin percatarse de que incurria en una contradicción con el fin de estimular la actividad colectiva, y que en un momento dado el ejidatario no tuviere que sentirse vacío con una falta de interés e identidad que pretenda aliviar con el establecimiento de la granja familiar, que en la mayoría de los casos no puede implantarse en la práctica por la gran demanda de las tierras aptas -

para el cultivo que deviene en una gran escasez.

Consideramos que para que la explotación colectiva en los núcleos de población ejidal se vea coronada por el éxito, es indispensable la aparición de la granja familiar en cierto sentido es una continuación que fomenta el egoísmo de la propiedad, y que en cierta forma contradice el espíritu de solidaridad y cooperación que son los valores esenciales que predominan en una explotación colectiva.

De igual manera nos parece absurdo el entusiasmo del legislador al pensar que el ejidatario miembro de un núcleo colectivo otorgue preferencia a las tareas en común en detrimento de una granja familiar, cuyo uso les corresponde íntegramente, al igual que los beneficios y productos antes, bien, habrá de suceder lo contrario esto es, el ejidatario dará preferencia a su pequeña granja familiar en detrimento de sus tareas colectivas como una consecuencia de mera apreciación lógica.

El artículo 144 de la Ley Federal de Reforma Agraria una suma de bienes pertenecientes al núcleo de población - los cuales forzosamente habrán de explotarse colectivamente -- bien sea directamente por la administración del núcleo de población ejidal, en asociación, o en participación con terceros, en cuyo caso deberá de contarse con la aprobación y vigilancia de la Secretaría de la Reforma Agraria durante el tiempo que esté vigente el referido contrato que tendrá duración de un año prorrogable.

Para la mayoría de la gente no es del todo desconocido los grandes inconvenientes con que se ha encontrado, la explotación colectiva como es la gran densidad demográfica que lleva consecuentemente el desequilibrio hombre-tierra, que trasciende en los núcleos de población ejidal como empresas, en la modalidad de muchos hombres y poca tierra, ha provocado también en el desempleo forzoso puesto que existe mano de obra en abundancia, el ejido colectivo difícilmente podrá absorberla si no tiene diversificadas sus actividades, y algunas veces pese a todo algunos grupos de ejidatarios son puestos rotativamente a trabajar para aliviar este agudo problema, desvanzando un grupo en tanto otro ocupa su lugar en el trabajo. Este problema lo podemos llamar el problema natural a diferencia el problema educativo, que consiste básicamente en la falta de un nivel educacional adecuado en los principios valores y fundamentos del cooperativismo, especialmente la solidaridad y la cooperación. Estamos de acuerdo con lo expresado con el maestro Lucio Mendiesta y Náñez "En el sentido de que no es solamente un problema - instructivo sino educativo hay que educar al campesino mexicano en el grito de batalla de innumerables proceres cívicos empeñados en la dura tarea contra la marginación económica y social" [3]

En síntesis podemos decir que todo intento de colectivización resultaría infructuoso si no goza del apoyo del sector oficial, tampoco es desconocido el factor político que ---

[3].- Ballesteros Porta Juan Ob cit. Pág. 75

anima al estado para que lleve a cabo una política de colectivización, pero como nuestra política sexenal es pendular ocilan - do de un lado y otro. Urge por tanto poner término a los vaivenes sexenales en nuestra política agrícola para que el país pue da desarrollarse cabalmente, sería una larga lista de determi -nar todos y cada uno de los problemas que aquejan a este siste -ma de explotación, sin embargo si no es una panacea que solucione todo el problema agrario en México, no es del todo errada -- esta salida dado que nuestros campesinos tienen detrás de si -- una larga y antigua tradición de explotación colectiva. Tal -- sistema de explotación debe de reunir determinadas condiciones - que garanticen su funcionamiento y éxito, tales como que la co -lectividad podrá adoptar cualesquiera de las formas asociativas que enumera la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo -- 147, ya sea en ejidos individualmente considerados o en una asoción de dos o más de aquellos por consiguiente su organiza - ción, funcionamiento, y objetivos deberán estar plenamente ga - rantizados tanto por la Ley Federal de Reforma Agraria, como - por la Ley específica aplicable, de acuerdo a la forma que ha - ya adoptado libre y concientemente.

Esta empresa ejidal constituida se hace imeresindi - ble para la explotación colectiva del núcleo ejidal. Una y - otra están indisolublemente ligadas inseparables y unidas por - los lazos legales de la Ley de Reforma Agraria. Esta empresa -

ejidal delimitará minuciosamente en su reglamento interno la organización del trabajo y la distribución de utilidades de acuerdo y en proporción a la cantidad de horas de trabajo que se inscribirán en el registro de horas de jornadas y anticipos que menciona el artículo 141 de la Ley de Reforma Agraria.

Igualmente deberán de diversificarse las áreas de actividad para aprovechar al máximo los recursos con que cuenta el núcleo de población ejidal realizando la transformación, e industrialización de los productos ejidales su posterior distribución y conservación, así como la comercialización de los mismos, procurando hasta donde sea posible la intervención de agiotistas e intermediarios; para ello procurar contar con los secretarios auxiliares que sean necesarios para el cabal desarrollo de sus actividades.

En concreto habrá que encaminar al núcleo de población ejidal para organizarse empresarialmente en forma colectiva con la vigilancia de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea una empresa autónoma con capital propio y creciente.

C A P I T U L O IV

SISTEMAS DE EXPLOTACION QUE PUEDEN ADOPTAR LOS NUCLEOS DE POBLACION EJIDAL.

2.- EXPLOTACION INDIVIDUAL. Este sistema de explotación de sobra es sabido a arrojado desfavorables resultados puesto que los núcleos de población ejidal como ya lo hemos mencionado, han sido un rotundo fracaso; las causas son del dominio público, un minifundio incosteable y antieconómico; que sólo produce miseria, tierra hostil, y estéril, que empuja al ejidatario a emigrar a las grandes ciudades en las que normalmente existe un gran índice de desempleo.

Estamos de acuerdo con Alvaro Albornoz [4]. En cuanto que México no es el cuerno de la abundancia que todos velan hace algunos años. El citado autor nos demuestra que nuestro país es en términos generales es bastante pobre; nos hace falta buenos suelos, y aguas. "El factor que influye más en el sector del área agrícola del país es la aridez" Dice el referido autor y aún cuando en el norte de la República encontramos ricos núcleos de población con unidades de dotación que en algunos casos exeden a las 20 Has., estos ejemplos son muy pocos, agravándose el problema social, pues los ejidatarios no tienen capital para trabajar su parcela. Optando por la única salida que le queda; arrendarla a grandes empresarios que forman el --

[4].- Albornoz Alvaro de Trayectoria y Rítmico del Crédito Agrícola en México Instituto de Investigaciones Económicas --
1a. Edición México 1966.- Pág. 57 y Siguientes.

reducido grupo de neolatifundista. Muchas de las ocasiones el ejidatario es empleado para trabajar por un sueldo la tierra que ha arrendado.

También estamos de acuerdo esta vez con Ramón Fernández [5] en que el sistema colectivo no es una panacea que vaya a resolver el latente problema agrario, pues no siempre las economías de escala conducen en la agricultura hacia la gran explotación como óptimo, muchas veces continúa el autor. El óptimo económico está en la mediana explotación que puede ser 3 o 4 veces la magnitud familiar, o bien un número de asalariados permanentes no mayores de 5. El autor insiste en que la magnitud familiar es lo mejor como solución productiva en el agro mexicano, defendiéndola como aquella que ocupa totalmente la fuerza de trabajo de la familia campesina de tamaño medio, con el empleo de los mejores métodos económicamente aconsejables, con el auxilio de asalariados temporales, sin necesidad de emplear asalariados permanentes, y con dedicación a los cultivos generalizados en la región [6]. A su vez precisa el término minifundista llamado así a todo lo inferior a la magnitud familiar [7].

Las ideas del tratadista mencionado no son equivocadas en cuanto a la explotación individual que él llama la magnitud familiar se refieren, sin embargo, debemos de hacer

[5]. - Fernández y Fernández Ramón Perspectivas del Ejido Pág. 61.

[6]. - IDEM Pág. 109.

[7]. - IDEM Pág. 112.

mención que tal magnitud que debiera tener la explotación individual raramente puede dotarse en un ejido el cual es posible que algunas veces alcance la categoría de minifundio, pero en general antes que dotar con parcelas se da más bien con unos cuantos surcos de sembradio.

No es exagerar la índole del minifundio, pero la verdad es que el ejido así explotado no puede brindar al campesino sino una mera economía de subsistencia.

CAPITULO V

EMPRESAS DE PRODUCCION

I.- EMPRESAS DE PRODUCCION AGRICOLA.- La producción agrícola juega un papel de vital importancia en el ámbito de nuestra economía nacional, ya que se ha llegado a considerar que el desarrollo de dicha economía depende en gran medida del crecimiento y desarrollo de la producción agrícola.

Las actividades agrícolas adquieren cada vez más un interés primordial de tal magnitud que el legislador a intentado reiteradamente durante los últimos años en la idea de protegerla y fomentarla a través de la expedición de leyes cuyo contenido es de orden público e interés general.

Es lógico pensar que dados los fines que se propone la empresa ejidal de producción agrícola ésta debe de contar con los recursos adecuados y suficientes para cumplimentar sus objetivos; es decir que el núcleo de población ejidal - que tenga tierras aptas para las labores de cultivo, y que en términos del artículo 131 de la Ley Federal de Reforma Agraria resulte antieconómica la explotación de tipo individual ésta se realizará en forma colectiva con la finalidad intrínseca de fomentar y proteger la producción agrícola en este caso.

El referido artículo 131 también establece una idea precisa sobre las condiciones que deben de prevalecer en los

terrenos cultivables explotados por una organización de corte empresarial, pues siguiendo los parámetros que sigue el artículo en estudio nos percatamos de que privan los criterios -- económicos sobre los sociales para decidir que la explotación agrícola se haga en forma colectiva a través de una empresa ejidal que tenga ese objetivo definido.

También el artículo antes citado supone que la explotación agrícola cuente antes que nada con tierras de calidad superior para el cultivo, tecnología adecuada, y la posibilidad de absorver un volumen alto de inversión que permita aprovechar total y razonablemente los recursos del núcleo de población ejidal estos factores que la ley contempla para el éxito de la empresa agrícola deben de combinarse y complementarse con otro tipo de factores diferentes, que dependen en forma exclusiva del núcleo de población ejidal. Factores de tipo humano como es el caso de una administración sana y honrada, un reparto de utilidades proporcional al trabajo realizado, y lo más importante una adecuada educación a los ejidatarios miembros del núcleo de población ejidal de los principios básicos de la doctrina de la solidaridad y cooperación, no podemos de ninguna manera desligar las consecuencias sociales contraproducentes que acarrearía, el establecimiento de una empresa ejidal proyectada en una mal entendida conveniencia económica. Es recomendable meditar previamente en los funestos efectos que traería consigo una organización mal planeada o sustentada sobre una base falsa; y sobre todo, deberá antepornerse los intereses de orden público del ejidatario a cualquier

medida que pretendiera llevarse a cabo.

De la misma manera la fracción tercera del multicitado artículo 131 de la Ley Federal de Reforma Agraria manifiesta que tratándose de aquellos cultivos que estén destinados a industrializarse, y que constituyan zonas productoras de materias primas de una industria, deberán en este caso participar los ejidatarios en las utilidades de la empresa en los términos convenidos que al efecto se hayan realizado. Este beneficio concedido por la Ley de Reforma Agraria, es un principio de justicia distributiva, que puede aplicarse perfectamente a aquellas de producción agrícola las cuales debido a su falta de integración en su nivel mismo de industrialización tienen que someterse a los dictados de la demanda industrial, y transformarse en abastecedoras de materias primas, con la consecuente dependencia de su comprador, aunado al cansancio de la tierras por la práctica reiterada de un monocultivo que agota a los suelos, esta medida de protección y beneficio en el reparto de utilidades, en nuestra opinión además de ser restringida e incompleta ha sido letra muerta en la realidad, puesto que debería de extenderse a todos los productores.

Tenemos el claro ejemplo de aquellos núcleos de población ejidal que poseen abundantes yacimientos de piedra caliza que alimentan a la industria cementera, y de fabricación de cal hidratada, lo cual nos permite opinar que debería considerarse no tan sólo a los productores agrícolas dentro del prin-

cíplo de justicia distributiva, sino que sin distinción de ninguna especie, abarque todos los bienes y productos que provengan del núcleo de población ejidal, sean de la naturaleza que fueren. Desgraciadamente en el terreno de la realidad observamos que esta disposición es letra muerta en nuestro sistema jurídico.

Por otro lado la controvertida ley de Fomento Agropecuario tiene como objeto fundamental el impulso y aliento en la producción agrícola, ganadera y forestal en donde el país padece un alarmante índice deficitario y una vez satisfechas las ingentes necesidades nacionales en todos los rubros en que ahora se encuentra sumido.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos como entidad administrativa encargada de aplicar la ley de Fomento Agropecuario tiene entre otras facultades la de planear y organizar así como fomentar la producción agropecuaria y forestal; elaborando planes y programas de desarrollo en esta materia; realizar estudios técnicos, proponer el uso apropiado del suelo, con el objeto de aumentar la productividad, promover y apoyar la organización de los productores rurales.

A este efecto el artículo 32 de la Ley de Fomento Agropecuario faculta a los núcleos de población ejidal - en asociación con pequeños propietarios o colonos, para constituir unidades de producción, cuyo objeto nos dice el mencionado artículo 32 de la ley de referencia, será explotación --

"agropecuaria" esta unidad es una verdadera empresa agrícola - ejidal cuya integración o formación puede subsistir en asociación voluntaria, que se regirá por la Ley Federal de Reforma - Agraria en lo conducente; gozando por tanto de los beneficios, prerrogativas, organización y derechos preferenciales que la misma ley concede e impone!

Notemos que la producción agrícola en la empresa ejidal, sobresale en importancia en la producción ganadera y forestal, en el espíritu del legislador que impregna en la Ley Federal de Reforma Agraria, y la Ley de Fomento Agropecuario. Así tenemos que los artículos 43 y 44 de la referida ley de fomento agropecuario expresa que es causa de utilidad pública, el destinar a la producción agrícola, los terrenos de agostadero destinados a la ganadería; así mismo da gran importancia a la producción agrícola temporalera, creando con ese motivo los llamados distritos de temporal en su numeral 23 a los cuales se proverá de obras de infraestructura necesaria a elevar la producción en esas zonas de una u otra forma hemos visto que la legislación agraria al menos la específicamente señalada por nosotros da mayor importancia a la actividad agrícola, sobre la ganadera y forestal.

En resumen la empresa ejidal de producción -- agrícola al efectuar una actividad de las llamadas primarias, - esta en condiciones de generar productos susceptibles de transformación industrial, o bien de comercialización en forma natural, almacenarlos, distribuirlos directamente al pequeño y --

(1961)

mediano comerciante con la consecuente alza de sus ganancias al evitar la nefasta intermediación que generalmente encarece los bienes. Así pues la producción agrícola puede ser la actividad económica trampolín que sirva para desencadenar la realización de otras actividades afines o complementarias, a la actividad agrícola primaria, hasta lograr un alto grado de integración económica dentro del núcleo de población ejidal de que se trate.

CAPITULO V EMPRESAS DE PRODUCCION

2.- EMPRESAS DE PRODUCCION GANADERA.- Sabemos que la acción de dotación de tierras a un núcleo peticionario por disposición legal independientemente de la zona de urbanización, la parcela escolar, y la unidad industrial para la mujer se les dota con las tierras de monte, pastos, y agostadero en la cantidad que sea suficiente para que se satisfagan las necesidades colectivas del núcleo de población interesado, en cuanto al pastoreo de ganado, y la utilización de madera para usos domésticos, y construcción de habitación. Como podemos observar encontramos en un sólo núcleo de población ejidal diferentes tipos de explotación; agrícola en las tierras de cultivo, hortícola en la parcela escolar, y ganadera en los terrenos de agostadero del núcleo de población ejidal.

Bajo esta premisa debemos hacer pues una distinción en el sentido de que existen núcleos de población ejidal que poseen tierras de cultivo, y de agostadero, de monte o de cualquier otra clase diferentes a las de labor y que están destinadas a dar satisfacción a las necesidades colectivas del núcleo de población ejidal en términos del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y entre aquellos núcleos de población que por las condiciones de sus terrenos pueden desarrollar una explotación exclusivamente ganadera.

El monto de la unidad de dotación en los ejidos ganaderos se establece en términos del artículo 225 de la ley comentada y el cual no será menor a la superficie necesaria para mantener cincuenta cabezas de ganado mayor a su equivalente, y se determinará teniendo en cuenta la capacidad forrajera de los terrenos y agujes en términos del artículo 259 de la ley de referencia.

En el primero de los casos, es decir aque -- llos núcleos de población que además de las tierras de labor cuenten con tierras de agostadero pastos y montes que puedan en un momento dado explotarse pecuariamente son de aprovechamiento y usos comán para los miembros del núcleo de población siguiendo en este sentido las reglas que marca el artículo 138 de la ley comentada. Lo mismo podríamos decir de los agujes utilizados para abrevar el ganado, comprendidos dentro y fuera de los límites del núcleo de población según lo indica claramente el artículo 240 de la Ley de Reforma Agraria; ahora bien el artículo 138 de la misma ley determina en sus reglas que cada ejidatario podrá aprovechar las extenciones de agostadero - montes, y pastos de acuerdo a los lineamientos fijados igualitariamente por la asamblea general en su reglamento interno. -- Así en uso de esta facultad la asamblea señalara el número de cabezas de ganado mayor o menor que puedan tener los ejidatarios y señala: además la cuota que por cada cabeza de ganado excedente le permita la asamblea pastorear.

En el caso planteado en el artículo 138 de la Ley Agraria encontramos una constelación de explotación ganadera con ganado, propiedad exclusiva de cada uno de los ejidatarios el cual trabaja para su provecho individual; sin embargo puede darse el caso de que los terrenos de uso común que comprenden pastos, se finiquite en ellos una empresa ejidal de producción ganadera con excelentes pines de cría, que abarque a todos los integrantes del núcleo ejidal.

En el segundo caso cuando las condiciones que guardan las tierras del núcleo de población son viables económicamente a una explotación ganadera en toda su extensión estamos frente a un núcleo de población ganadero, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 131 deberá de explotarse colectivamente.

Esta empresa ejidal de producción ganadera de tipo colectivo tendrá derechos preferentes con el propósito de fortalecer la organización y fomentar la producción ganadera en este sentido tenemos que el artículo 142 de la Ley de Reforma Agraria concede facultades a los núcleos de población para que exploten intensivamente en sus terrenos plantas, forrajes y constituyan silos o empleen sistemas de conservación de forraje para la cría y engorda de ganado, el apoyo técnico y financiero en forma prioritaria de las instituciones oficiales correspondientes.

Advírtase como la ley persigue la integración económica de la empresa ganadera en esta posición, al ofrecer la tecnología, y financiamiento necesario para aquellas empresas ejidales que cuenten sistemas de almacenamiento, y conservación que completen a la actividad ganadera.

Además también en apoyo a la producción ganadera el artículo 153 del ordenamiento legal en estudio, impone a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, la obligación de brindarle atención preferente a los servicios de asistencia técnica, mejoramiento pecuario, fabricación o compra de alimentos concentrados, corrales en engorda, y el aprovechamiento industrial que necesite, el desarrollo de la gandería mayor o menor, de los núcleos de población ejidal, con este precepto además de la asistencia técnica que también contempla el artículo 142 de la Ley Federal de Reforma Agraria ofrece otros grados de integración como el consumo o compra de alimentos concentrados. La fabricación de los mismos, y la industrialización de los productos pecuarios.

La Ley de Fomento Agropecuario en el mismo plano presenta gran importancia a la producción ganadera o a lo largo y ancho de su contenido; pero nos ocuparemos por ahora en forma especial del artículo 39 el cual establece. "Podrán integrarse unidades de producción respecto a las tierras de explotación ganadera cuando cumplan con las disposiciones del presente título que les sean aplicables a juicio de la ley es la organización de la producción agropecuaria.

CAPÍTULO Y

EMPRESAS DE PRODUCCIÓN

3.- EMPRESAS DE PRODUCCIÓN FORESTAL: Esta empresa se establece en el núcleo de población ejidal que cuenta con amplios recursos boscosos susceptibles de aprovechamiento tanto para uso doméstico para los miembros del núcleo ejidal como para su comercialización y distribución.

Tratándose de núcleos de población forestal-estos deberán explotarse colectivamente según lo determina el artículo 131 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Y el objetivo de este tipo de empresas es el aprovechamiento en beneficio del núcleo de población ejidal los recursos maderables que tienen en existencia de modo que puedan transformarse en su actividad principal, a través de las cuales giran las actividades del ente asociativo o bien tal como lo preve el artículo 138 de la ley antes mencionada: sea una actividad conexa o complementaria a las demás en una empresa ejidal de fines múltiples.

La explotación comercial e industrial de bosques se hará directamente por el núcleo de población ejidal- de que se trate, así como lo haya determinado la asamblea general, esta es la regla sin embargo la flexibilidad de la ley permite una excepción que se traduce en la facultad que tiene la misma asamblea de ejidatarios, para que a través de su comisariado ejí-

dal, se celebren contratos con las empresas oficiales o privadas que exploten en forma privada o en asociación con ejidatarios. Lo cual en nuestro concepto resulta un tanto fuera de la realidad pues como ya quedó establecido en capítulos anteriores no hay iniciativa por parte del sector privado debido a que no existen garantías para el empresario, pues los -- contratos que se celebran no exceden el plazo de un año; término que en la mayoría de las veces no es suficiente para que el empresario recupere su inversión y además tenga una ganancia considerable.

El artículo 138 de la ley en estudio de paso a la intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria para que -- autorice los contratos celebrados con las empresas oficiales - o privadas vigilando que los intereses de los miembros del núcleo de población ejidal no sean lesionados con alguna de las cláusulas; además la Secretaría de la Reforma Agraria deberá cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones y derechos emanados del contrato, ya por los propios ejidatarios o bien - en asociación con empresas de participación estatal o de tipo-privado, sin detrimento de que los organismos mencionados exploten directamente los bienes del núcleo de población a cambio del pago de una cantidad por concepto de derechos de monto utilizando abundante mano de obra campesina que los convierte- en empleados o jornaleros en la explotación de sus propios -- bienes.

La misma esencia reviste el contenido del artículo 185 de la Ley Federal de Reforma Agraria cual deja en opción a los ejidatarios para que asociados con particulares exploten los recursos no agrícolas ni pastales, gozando del derecho del tanto, para que adquieran los bienes de capital que hubieren adoptado los particulares asociados. -- La inobservancia de este precepto es sancionada por el propio artículo 185 con la nulidad del contrato celebrado al igual cuando se este en el caso de pactarse un precio ficticio.

Encontramos dentro de la realidad núcleos - de población ejidal, que tienen ricos bosques susceptibles de aprovechamientos comercial e industrial como son los bosques de la Tarahumara, algunos núcleos de población ejidal encadrados en el Estado de Michoacán. Son algunos ejemplares de que la asociación con este tipo de empresas no rinden los resultados esperados, tanto en lo económico como en lo social, pesé a la estrecha vigilancia ejercida por la Secretaría de la Reforma Agraria en la ejecución de los contratos.

Esta protección se advierte claramente en las disposiciones legales como el artículo 261 de la ley de referencia que para efectos de afectar tierras para dotar a un núcleo de peticionario tratándose de terrenos boscosos, no se -- excederá certificado de inafectabilidad ganadera, ni se clasificará en la categoría de terrenos de agostadero, esta disposi-

ción protectora trata de evitar que en un momento dado pueda --
soslayarse una afectación de tierras, argumentando poseer certi-
ficados de infectabilidad ganadera, cuando de hecho los terre-
nos objeto de la afectación son bosques en los cuales técica-
mente no sea posible la realización de una actividad pecuaria.

Con incredulidad hemos observado como ejidatarios gran-
des cantidades y ricas extensiones pobladas de bosques madera-
bles pero sin organización económica de ninguna especie tienen-
una economía agrícola de infraestructura, por ejemplo ejida-
rios michoacanos que se distribuyen su rico bosque para obtener
resina a través del rayado del arbol llamado "OCOTE" y poste-
riormente venderla a los comerciantes de la localidad a precios
sumamente bajos, también en el caso de los indígenas chiapane-
cos, y tabasqueños que queman bosques de maderas preciosas que -
para su madurez requieren el paso de 50 años o más, establecien-
do en ese pedazo libre de la exhuberante vegetación su parcela-
que camina, que deberá abandonar al paso de tres años o más pues
a su vez priva de los elementos que la nutren, el suelo llegado-
el momento no producirá nada absolutamente salvo miseria para -
el campesino, y habrá de seguir quemando el bosque, habrá que -
persistir en el nefasto sistema de quema para poder subsistir,-
dejemos en el aire el cuestionamiento ¿ quién será más culpable?
el campesino que lo hace por hambre, o el resto de la población
incluyendonos nosotros por no hacer nada por remediar su apre-
miante situación.

Es necesario cuanto antes promover la organización de los núcleos de población ejidal forestales cuya actividad principal consistirá en el aprovechamiento racional de los bosques, comenzando por la reforestación para que posteriormente se integre una organización que aproveche los desechos y subproductos instalando con ese motivo una planta que manufacture el aglomerado de maderas, cajas de madera, fabricación de durmientes de ferrocarril plantas para la elaboración de muebles, para la industrialización de la resina etc.

En el núcleo de población ejidal forestal sobre todo, pero en cualquier otro cuya actividad sea diversa - la Ley Federal de Reforma Agraria impone lógica y saludable obligación de conservar y extender los bosques. Así el artículo 154 del citado ordenamiento legal, expresa que los núcleos de población ejidal estarán obligados a la conservación y cuidado de los bosques conforme a las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, y los preceptos legales relativos; en todo caso habrá que contribuir a los programas de reforestación, creación y cuidado de viveros de arboles frutales, formación de cortinas, rompe-vientos y línderos arbolados, y en general al fomento de la riqueza nacional. Práctica tan loable es digna de tomarse en consideración y comenzar de inmediato a implementarse, desgraciadamente carece de impulso por parte de las autoridades de todos los niveles -- que hayan soslayado tan importante renglón.

C A P I T U L O V

EMPRESAS DE PRODUCCION

4.- EMPRESAS DE PRODUCCION TURISTICA.- Encausados por el criterio señalado por la Ley Federal de Reforma - Agraria, las actividades económicas de pesca mineral y turística, aunque distintas en esencia tienen entre sí un factor - en común que las agrupa; es decir, la ley las considera como - recursos ejidales no clasificados dentro de la categoría de los propiamente agrícolas pastales, o forestales.

En efecto el artículo 144 de la Ley Federal de Reforma Agraria, nos manifiesta que "La explotación industrial y comercial de los recursos no agrícolas, ni pastales, ni forestales de los núcleos de población ejidal, especialmente aquellos que pueden aprovecharse para el turismo, pesca, o minería, solo podrán efectuarse por la administración del núcleo de población ejidal, en beneficio del mismo." Directamente o en asociación, en participación con terceros, con sujeción a lo dispuesto por la Ley y conforme a las autorizaciones que en cada caso acuerde la asamblea general de ejidatarios y la Secretaría de la Reforma Agraria "El artículo 144 de la ley antes comentada, expresa que el aprovechamiento de los bienes turísticos mineros, y pesqueros del núcleo de población ejidal se hará en forma directa por la - administración del núcleo de población ejidal, o en asociación - en participación con terceros, siempre en beneficio del núcleo de población ejidal; tacitamente descarta o excluye el aprovechamiento individual de tales bienes, permitiendo una explota-

ción colectiva con la forma asociativa que los interesados -- consideren más convenientes.

Existen núcleos de población ejidal a lo largo de nuestros litorales con hermosas playas y abundante--- pesca en estos el núcleo de población cuenta con un enviable clima tropical que los hace idóneos para sitios de veraneo y descanso; En el Sexenio Echeverriista se pretendió impulsar turísticamente a estos núcleos de población ejidal dotándolos con infraestructura y financiamiento necesario para que pudieran prestar servicios turísticos a los anciosos vacacionistas. El proyecto de financiamiento de administración provenía de -- los fideicomisos creados exprofesamente y de los cuales no se tienen muy gratos recuerdos existen también núcleos de población ejidal que cuentan con hermosos veneros, algunos de aguas termales, que son aprovechados por los ejidatarios en uso de balnearios, con muy buenos resultados económicos; que aunque no requieren de una gran inversión si se hace indispensable la capacitación del personal que ahí presta sus servicios, para proporcionar una mejor atención y sobre todo el mantener en las mejores condiciones posibles el lugar para así obtener cada vez mayores utilidades, y el establecimiento de fuentes de trabajo para los integrantes del núcleo de población a que pertenece esta empresa. De este tipo de empresas ejidales encontramos una gran cantidad en el Estado de Morelos, y en Hidalgo.

En síntesis los recursos ejidales de tipo turístico se aprovechan colectivamente a través del establecimiento de empresas creadas al efecto; ya sea en forma directa por la empresa ejidal, o bien en asociación con terceros, previo acuerdo que tome en ambos sentidos la asamblea general de ejidatarios.

Los terceros asociados pueden ser las instituciones públicas y privadas las cuales estarán vigiladas en su actuación y funcionamiento, para evitar la violación a los términos pactados en el contrato por la Secretaría de la Reforma Agraria en su carácter de entidad pública vigilante y tuteladora de los intereses del núcleo de población ejidal.

Los contratos celebrados ya en asociación o en participación con terceros tendrán plaza de un año el cual será prorrogable si se ha cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 144, de la Ley Federal de Reforma Agraria. En todo caso los ejidatarios asociados con terceros gozarán del derecho del tanto, en cuanto que deben de ser preferidos en la adquisición de los bienes de capital que los terceros hubieren aportado a la adquisición. Bajo pena que si no diere el aviso de venta a los ejidatarios, o bien que el precio fijado a ellos sea desacorde con la realidad, el contrato que se celebre o haya celebrado será nulo de pleno derecho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CAPITULO V EMPRESAS DE PRODUCCION.

5.- EMPRESAS DE PRODUCCION INDUSTRIAL.- En el Mundo actual el desarrollo de una Nación se mide por el de su desarrollo industrial, de ahí que se diga que un pueblo está altamente desarrollado cuando su extensión industrial está muy avanzada de la misma manera se dice que un país está en proceso de desarrollo cuando se está industrializando, o qué es un país subdesarrollado el que posee pocas industrias o carece totalmente de ellas . A pesar de esto nosotros creemos que el desarrollo de un pueblo debe de ser integral; desarrollo agropecuario que es fuente de vida, desarrollo cultural, que es - fuente de progreso, desarrollo social que es fuente de fuerza; desarrollo moral, que es fuente de justicia etc., etc., y sobre todo desarrollo industrial que es fuente de riqueza y trabajo.- De acuerdo con estos conceptos podemos considerar a nuestro país en un avanzado proceso de desarrollo.

La producción industrial en la empresa ejidal puede establecerse en forma simultánea ya que es común oír hablar industrias extractivas, la industria de transformación; - siendo estas segundas las que agregan un mayor valor al producto ejidal para su comercialización, además de constituirse en otra fuente de empleo en el núcleo de población ejidal.

Necesariamente la empresa ejidal, la producción industrial deberá de establecerse un núcleo de población ejidal que cuente con una producción suficiente en materia --

prima que alimente y satisfaga sus requisitos gozando desde luego de todas las facilidades dadas por las entidades públicas, organismos descentralizados, y demás entidades públicas que obligatoriamente impulsarán y fomentarán la producción y desarrollo de las llamadas industrias rurales. Esto de conformidad a lo establecido por los artículos 178 y 179 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La industria ejidal tendrá la calidad de necesaria independientemente del tipo de producción gozando por lo tanto de los beneficios sobre todo fiscales que concede la Ley de industrias nuevas y necesarias. Ver artículo 179 de la Ley de Reforma Agraria el objetivo fundamental de la empresa de producción industrial consiste de acuerdo a lo establecido por el artículo 182 de la Ley antes mencionada en la idea de que la industria rural absorba la producción agropecuaria, inclusive los productos derivados de que se obtengan de la misma.

La Ley Federal de Reforma Agraria en sus diversos artículos 184, 183 y 186 respectivamente concede beneficios al núcleo de población en que se establezca una industrial tales como adiestramiento industrial, bajo precio a los energéticos crédito directo etc.

Así tenemos que la Ley de Fomento Agropecuario también contempla la producción industrial, refiriéndose a los productos agropecuarios y forestales, específicamente en su artículo 48 que a la letra dice: "Se considera de interés pú-

blico el uso de maquinaria y equipos mecánicos, la ocupación - de instalaciones para almacenamiento y procesamiento de los -- productos con motivo de la explotación de tierras". Así pues - para la Ley de Fomento Agropecuario la industrialización revis - te la calidad de prioritaria en el campo, con naturaleza jurí - dica de orden público muy por encima del interés particular -- o social de los campesinos.

En nuestro concepto el establecimiento de -- una empresa ejidal de producción industrial requiere de no solo de una producción suficiente en cuanto a materia prima, sino - que debemos de tener en consideración un factor de gran impor tancia como lo es el nivel mental del campesino, el cual podre - mos determinar de acuerdo al desarrollo cultural del núcleo de población de que se trate. Con lo anterior podemos determinar que en la mayoría de nuestros núcleos de población ejidal lo -- único que se da son las llamadas agroindustrias, las cuales se dedican a transformaciones primarias debido al bajo nivel cul - tural que predomina en nuestro abandono campo rural.

C A P I T U L O V I

EMPRESAS DE SERVICIOS.

I.- EMPRESAS DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION. La comercialización o venta de los productos que en el campo se elaboran sea cual fuere su naturaleza, puede realizarse a través de empresas ejidales que se dediquen a prestar tan imprescindible servicio de conformidad a lo señalado por el artículo 171 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya sea en forma individual por los miembros de un núcleo de población ejidal, o bien agrupados en una unión de sociedades de carácter regional, estatal, o nacional; de lo anterior se deduce la importancia que tiene tal actividad en el ámbito de nuestra economía nacional, y la importancia que la ley de referencia le otorga al establecer mejores condiciones de venta para el ejidatario.

Este tipo de organización para la comercialización y venta de los productos provenientes del campo en sus distintos niveles, no puede considerarse como una concentración monopolista puesto que no tiene como finalidad el ánimo de especulación con las altas y bajas de precios de los productos, además de que tienen en sí una loable función social que cumplimentar, incompatible con el interés mercantilista que encontramos en un monopolio; la función social de redimir a las clases marginadas.

En fin las entidades de comercialización en cuestión se forman con la intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria, también se les concede capacidad jurídica para realizar los actos y contraer las obligaciones inherentes al objeto para el cual fueron creadas.

Aún cuando todo parece indicar que todo núcleo de población ejidal que se agrupa en términos del artículo 171 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tiene derecho a nombrar un representante ante los organismos públicos de comercialización tales como Conasupo, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, etc., pensamos en el inconveniente práctico que todos los núcleos de población ejidal tendrían al nombrar un representante dentro de dichos organismos públicos de comercialización. Esto es que para dicho representante ejidal resultaría extremadamente difícil o bien imposible cambiar la política comercial de un organismo en beneficio del núcleo de población representado, sería mucho más sencillo que el núcleo de población ejidal se sometiera a los lineamientos marcados tras un escritorio por un organismo público de comercialización. Tal parece que el legislador, quiso dar a entender que la entidad asociativa de carácter regional, estatal autorizados a nombrar a ese representante 174 de la ley antes mencionada, según se desprende por una interpretación lógica del capítulo VI libro tercero de la ley agraria.

La empresa ejidal de fines múltiples también puede -- participar en este tipo de actividades de comercialización, - pues de acuerdo a la fracción I del artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los núcleos de población ejidal - una vez satisfechas las necesidades de los ganados, de sus -- miembros pueden vender mediante contratos anuales los excedentes de pastos, de los terrenos de agostadero del núcleo de población ejidal. .

, El artículo 158 de la Ley Federal de Reforma Agraria - establece otro tipo de comercialización forzosa u obligatoria- y esto será cuando la cosecha obtenida se haya efectuado con - el crédito contratado por el núcleo de población ejidal, en - este caso la venta o comercialización de dichos productos se - hará a través del comisariado ejidal.

El servicio de venta y comercialización que presta una empresa ejidal.

El servicio de venta y comercialización que presta una empresa ejidal cuenta con los beneficios y derechos preferenciales señalados por los artículos 175 y 175 Bis. de la Ley -- Agraria consistente en la preferencia para obtener productos -- ejidales por parte de organismos públicos, en igualdad de condiciones a otros proveedores, por otra parte la Ley de Fomento - Agropecuario en el ámbito de su respectiva competencia también se ocupa de la comercialización de una manera intrascendente,- sin darle la importancia que debiera tal vez por que equivocada mente el legislador piensa que ha sido ampliamente abordada y - regulada por la Ley de Reforma Agraria. La Ley de Fomento ---

Agropecuario únicamente se concreta a señalar en su artículo cuarto fracción VIII, como una prerrogativa de la Secretaría de Recursos Hidráulicos" promover y apoyar la organización de los productores rurales para el complemento de los programas la comercialización de sus productos y para alcanzar objetivos de interés común".

C A P I T U L O V I
EMPRESAS DE SERVICIOS.

2.- EMPRESAS DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y CONSERVACION. Las actividades afines de almacenamiento, y conservación de los productos ejidales comprende la construcción de silos almacenes, instalaciones de frigoríficos, graneros, y cualesquiera de otro tipo de almacenamiento, conservación y prestación de los productos que el núcleo de población ejidal nos ofrece.

La empresa ejidal de fines múltiples puede abarcar esta actividad siempre que cuente con un núcleo de población ejidal que tenga excedentes en su producción, es decir que tal actividad no podrá de ninguna manera realizarse en predios que tienen una economía de subsistencia, o de infrasubsistencia, con lo cual presupone una organización en la producción agrícola y ganadera, forestal, minera, de pesca, etc., en las cuales se obtengan excedentes, por ejemplo en el núcleo de población ejidal organizado colectivamente a través de una empresa ejidal de fines múltiples puede integrarse en sección separada la actividad de almacenamiento y conservación de los productos elaborados a los que en forma natural permanecen; esto sin detrimento del núcleo de población parcelado.

Se pretende que el núcleo de población ejidal la conservación, almacenamiento, y preservación de sus productos realiza una mejor venta en la mejor época y en las mejores condiciones del mercado. Aún más otra de las facilidades que se le

otorga a la empresa ejidal de servicios de almacenamiento y conservación es aquella que otorga el artículo 77 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual se preocupa de que los Estados, Municipios, y Distritos en la medida de sus posibilidades otorgarán a núcleos de población ejidal agrupados en uniones - de sociedades, para la comercialización las superficies necesarias, crédito, y aval necesario para que se establezcan las bodegas, almacenes, frigoríficos, y los almacenes indispensables para la distribución directa del pequeño y mediano comerciante de los productos obtenidos en el núcleo de población ejidal. Esta disposición está muy lejos de cumplimentarse, pues tan necesaria ayuda se encuentra condicionada a la capacidad económica de quien se pretende en organismo de auxilio para el campesino, ejidatario. Nunca hemos precenciado desafortunadamente declaración oficial de que hay recursos financieros dispuesto por el referido artículo 77 de la ley de referencia, menos aún tratándose de los municipios cuyo mal generalizado está en la crónica fatal del presupuesto para llevar a cabo los programas prioritarios en su localidad.

Otra modalidad del almacenamiento que puede adoptar la empresa ejidal de esta naturaleza radica en el artículo 142 de la Ley de Reforma Agraria. El cual manifiesta que tratándose de aquellos núcleos de población ejidal que tengan una integración agropecuaria, y construyan silos, o utilicen otros sistemas de conservación de forraje para la cría y engorda de ganado, recibirán el apoyo técnico y financiero de las instituciones oficiales correspondientes, sin especificar cuales.

(118)

Por otra parte la Ley de Fomento Agropecuario - considera dentro de su artículo 48 que las actividades de almacenamiento de los productos agropecuarios y forestales revisen un interés de orden público, sin preocuparse mayormente por ampliar y delinear esta actividad complementaria.

CAPITULO VI EMPRESAS DE SERVICIOS

3.- EMPRESAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE O DISTRIBUCION. En cuanto a este servicio que la empresa ejidal puede prestar a un núcleo de población ejidal existen diversos objetivos entre los que podemos considerar la doble intención de que el ejidatario al distribuir directamente al pequeño y medio comerciante los productos elaborados en un núcleo de población ejidal, la intromisión de intermediarios, y consecuentemente el encarecimiento de productos cuyo incremento en los precios en nada beneficien al productor que es el que interviene su fuerza de trabajo y sufraga el costo de la producción de dichos productos; por otro lado le es dable buscar al productor las mejores condiciones de ventas para sus productos.

Los núcleos de población ejidal que cuentan con los vehículos automotores para el traslado de sus productos tendrán en su beneficio las ventajas administrativas de las autoridades policiacas de tránsito, de comunicaciones y transportes; para obtener permiso de transporte y carga a nombre de la empresa o del núcleo de población para evitar que el interés particular se aproveche de los miembros del núcleo de población. Tal derecho emana del artículo 176 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El permiso será cancelado cuando fuere utilizado más de una vez para beneficio de un mismo individuo aún cuando este fuera ejidatario.

Consideramos que este proteccionismo deberá cumplirse más en el sentido de otorgar mayores beneficios a los ejidatarios que quisieron transportar por cuenta propia sus productor "primarios" a las grandes ciudades o centros de consumo; como sería el caso están exentos de pagos en carreteras, protegerlos en el sentido de ser víctimas por parte de las autoridades de policía y tránsito hasta llegar a su destino - claro siempre y cuando se satisfagan los lineamientos mínimos de vialidad. Otro aspecto lo es el disponer de bodegas por un tiempo razonable en los centros de consumo para que pueda efectuar la venta de sus productos en las mejores condiciones de mercado.

La actividad de transporte y distribución completa -- la cadena de producción, el consumo, pues es uno de los eslabones financieros en la integración económica de la empresa ejidal.

C A P I T U L O VI

EMPRESAS DE SERVICIOS

4.- LA EMPRESA EJIDAL DE SERVICIOS DE MAQUINARIA.-

Al igual que en la actividad de almacenamiento; - cuando el núcleo de población ejidal no se encuentra organizado en forma colectiva, será la asamblea general la encargada de acordar el aprovechamiento de maquinaria en común por los miembros del núcleo ejidal. El artículo 135 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual sin duda propugna implícitamente la formación de una sociedad, al permitir el uso de maquinaria y equipos, bombas, etc.

El núcleo de población ejidal tecnológicamente desarrollado será aquel que utilice la técnica más avanzada en cada proceso productivo, los insumos, y materiales necesarios para elevar la producción así como asistencia de una adecuada asesoría y una infraestructura capaz de brindar a la explotación en los núcleos de población ejidal los elementos necesarios para que incrementen los volúmenes, la calidad y rendimiento de la producción dentro de este panorama el uso de la maquinaria representa un papel importísimo para introducir la tecnología al núcleo de población para satisfacer las necesidades del campesino. el legislador plantea en su artículo 150 de la Ley de referencia el establecimiento por parte de núcleos ejidales de centrales de maquinaria para proporcionar servicios a sus explotaciones agropecuarias es decir en ambos casos el uso de maquinaria en forma común y el establecimiento de las-

centrales de maquinaria y sus operaciones se regularán de acuerdo a las disposiciones que dicta la Asamblea General de Ejidatarios, con la aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Cuando no sea posible que el núcleo de población - Ejidal se constituyan centrales de maquinaria, entonces el Estado conciente de la necesidad de explotar tecnológicamente al núcleo de población, procurar establecer por su cuenta central de maquinaria, prestando el servicio a través de arrendamiento o maquilas con bajas tarifas de precio. Estas centrales de maquinaria a que alude el artículo 150 - de la Ley de Reforma Agraria, presupone un racional y equitativo uso de la maquinaria, así como una perfecta y acorde sincronización en el ritmo de trabajo casi imposible de lograr ya que es necesario prever que haya maquinaria suficiente para que no se presente el caso de varios grupos de ejidatarios soliciten al mismo tiempo el uso de la maquinaria para barbechar y roturar la tierra de cultivo, por ejemplo.

A su vez las empresas productoras de maquinaria e implementos agrícolas, están obligadas por mandato del artículo 152 de la Ley de Reforma Agraria para que canalicen directamente el núcleo de población asociado, incluyendo la distribución de tales implementos, y maquinaria cuando de la organización ejidal se desprende que puede cumplir con la función de distribución autorizada.

La pesima redacción del precepto antes citado, nos lleva a pensar en el evidente y notorio vicio de inconstitucionalidad que encierra puesto que sin fundamento legal se obliga a los productores de maquinaria e implementos a canalizar su producción a los núcleos de población ejidal. La intención del legislador es en última instancia la de apoyar y ayudar al ejidatario con medidas muy lobables pero que lesionan francamente el cuadro jurídico constitucional. Toda vez por que el legislador quiso indicar que el productor debe de adecuar su producción a las condiciones reales del campo mexicano, desarrollando una tecnología propia y acorde a las necesidades que este plantea.

Finalmente hemos de hacer mención de los fondos comunes del núcleo de población ejidal que se constituyen con las aportaciones señaladas en el artículo 164 de la Ley Agraria, los cuales estarán destinados entre otros fines, para la adquisición de maquinaria e implementos agrícolas, herramientas de labranza apero, etc. Que haciendo una interpretación extensiva se rá de uso común para los miembros del núcleo de población ya que el artículo 165 del referido ordenamiento, ni la afirma ni lo niega.

En suma concluimos que la empresa ejidal de servicios - de maquinaria tiene una finalidad acertada a la producción, en los núcleos de población ejidal.

De la misma manera la Ley de Fomento Agropecuario contempla el uso de maquinaria y equipos mecánicos revistiendo de un interés público a efecto de a través de la mecanización en el campo se logren alcanzar los objetivos que se han planteado, además la ley de Fomento Agropecuario faculta a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos para que de conformidad a su artículo 40 fracción IX autorice la importación de maquinaria, e implementos agrícolas, en coordinación con la Secretaría de Comercio. Igualmente la Secretaría de Agricultura llevará estricto control y registro de la maquinaria, equipos mecánicos, instalaciones, y servicios que puedan ofrecer a los productores en arrendamiento o maquila, con tarifas de precios reducidos.

CAPITULO VI EMPRESAS DE PRODUCCION

5.- EMPRESAS DE SERVICIOS DE CONSUMO. Esta empresa ejidal se constituye con el objeto de proteger el ingreso del campesino, ejidatario, al adquirir los productos básicos con que satisfacen sus necesidades de primer orden.

El artículo 188 de la Ley Federal de Reforma Agraria -- determina "El Ejecutivo Federal en coordinación con los gobiernos de los Estados, por conducto de sus dependencias correspondientes, promueven la formación de cooperativas de consumo manejadas por los núcleos de población ejidal que permitan a estos la adquisición de productos de primera necesidad en las mjores condiciones del mercado, y brindar amplio apoyo a quienes promueven su constitución". En este caso tenemos las cooperativas de consumo creadas en las zonas marginadas por el COPLAMAR, con la diferencia de que no están manejadas por los campesinos, tales cooperativas que ha implantado este plan de asistencia a las zonas económicamente deprimidas, rebasan el espíritu que impregna el artículo 188 de la Ley de Reforma Agraria, en virtud de que se da al estado el papel de promotor exclusivamente, siendo que a este precepto debiera ser más explícito y no darle solo el carácter de promoción sino de realización de ejecución.

El mencionado artículo 188 agrega, que estas cooperativas podrán unirse a través de uniones y federaciones en cada una de las entidades federativas, gozando de los beneficios

(128)

y prerrogativas de que gozan otras asociaciones de interés so
cial.

C A P I T U L O . V I I
DESARROLLO Y FOMENTO DE LA EMPRESA SOCIAL.

I.- DERECHOS PREFERENCIALES DE QUE GOZA LA UNIDAD DE PRODUCCION EJIDAL.

El Legislador ha tratado por todos los medios a su alcance que la sociedad o la asociación que se forma en los núcleos de población ejidal cuente con las prerrogativas que le permitan desarrollarse sin problemas hasta conseguir la autosuficiencia en los renglones económicos y técnicos, y de planeación a que legítimamente aspira, para lo cual se ha impregnado a la legislación agraria de un proteccionismo estatal; - con lo cual en ningún momento estamos en contra, puesto que algunas ocasiones son necesarias para algunos sujetos cuya situación económica esta desacorde con la situación general del país. En cambio estamos en contra de aquel proteccionismo estatal aplicado sin tasa, y con la finalidad de mantener un control social sobre aquellos en que se vuelve la generosidad de nuestros gobernantes; también nos pronunciamos en contra de la ayuda irracional que sirve únicamente de parche que oculta profundas grietas, sin reparar en los latentes problemas sociales y económicos, preferimos que la ayuda que se proporcione a la empresa ejidal se traduzca en aumento de la producción que convale a un desarrollo económico, social y moral del socio ejidatario desarrollo agrícola o Rural en general, es decir el desarrollo económico de una nación. Pues esta última se asienta y fundamenta sobre la primera.

La Ley Federal de Reforma Agraria regula medidas, derechos preferenciales, y garantías económicas para los ejidatarios, así como para el desarrollo y fomento de la empresa ejidal.

La empresa social participa de los derechos característicos rústicos que le son inherentes a la propiedad de que goza el núcleo de población ejidal como son la inalienabilidad, las prohibiciones para arrendar, cederse, etc., así como también la sanción de inexistencia para cualquier acto que pretenda afectarlos o modificarlos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria. -- Son derechos que preservan a la sociedad ejidal.

La sociedad ejidal tendrá derecho pleno a usar las aguas destinadas al riego de tierras, y para los usos domésticos según lo determinan los artículos 56 y 59 de la ley antes mencionada; así como también la conveniencia económica de realizar permutas en los núcleos de población ejidal de tierras a que alude el artículo 63 del ordenamiento legal antes invocado, sin que medie para esto ningún requisito o formalidad para la operación de permuta, o al menos la formalidad no se presenta con la misma intencidad como la conocemos en el derecho privado.

Puede considerarse que la administración pública Federal tiene como obligación realizar todos los actos que eleven como finalidad el establecimiento y fortalecimiento de una empresa ejidal empezando desde luego con la coordinación administrativa que presupone la ley.

Debe de existir entre las Secretaría de Estado y los organismos públicos descentralizados tal y como lo determina el artículo 128 de la Ley Federal de Reforma Agraria y otras leyes como es el caso del artículo 3 de la Ley de Fomento Agropecuario.

Ahora bien pasando a tratar en forma específica las prerrogativas concedidas a la empresa ejidal, tenemos en primer plano la organización económica de los núcleos de población ejidal que establece el artículo 132 de la Ley Agraria; la cual estará a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria en forma directa pero otorgándole facultades discrecionales para delegar la función organizativa en las instituciones que componen el sistema oficial, de crédito rural, así como también a los organismos descentralizados.

Otro derecho o garantía que asiste a las empresas ejidales es sin duda la asistencia técnica en las actividades que aquella realiza en el campo mexicano, el artículo 133 de la Ley Federal de Reforma Agraria a la letra dice. "En todo caso deberá cuidarse que la explotación colectiva cuente con todos los elementos técnicos y económicos necesarios para garantizar su eficaz desarrollo". De igual manera el derecho a la asistencia técnica se confiere pero en forma específica a la empresa ejidal de explotación agropecuaria a que se refiere el artículo 142 del ordenamiento legal invocado, y que repite el ordenamiento 149 de la misma ley. "Los ejidos y comu-

nidades tienen derecho preferente a la asistencia técnica de profesionales, y técnicos en producción agropecuaria y administración que proporcione la Secretaría de la Reforma Agraria, y otras dependencias oficiales." Y del cual derivamos concretamente por mandato legal que las entidades obligadas a prestar la asistencia técnica son la Secretaría de la Reforma Agraria, y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos la participación de esta última confirmada por la Ley de Fomento Agropecuario en su artículo 146, aunque es claro que dicha asistencia debe de provenir de cualquier otro organismo público, sin requerir para ello de formalidades especiales salvo los requisitos que la Ley de Fomento Agropecuario señala para llevar a cabo la organización delegada.

En cuanto a la asistencia económica como garantía económica otorgada a la empresa social es de primor dial interés las que se encuentran en términos amplios requeridos por el artículo 133 de la Ley de Reforma Agraria, sin especificar en concreto a cual administrativo compete proveer que las instituciones del sistema oficial de crédito rural estan obligadas a extender en forma preferente las necesidades crediticias de los núcleos de población ejidal estableciendo al efecto programas de apoyo financiero.

De acuerdo a lo que el artículo 177 de la Ley Federal de Reforma Agraria determina los Gobiernos de los Estados y Municipios y el D.F. proporcionarán a los núcleos de

población, el aval, y el crédito necesario para establecer sistemas de almacenamiento comercialización conservación, y distribución directa al pequeño y mediano comerciante.

Otro derecho preferencial de que goza la sociedad ejidal lo constituye tanto el hecho de que en las semillas mejoradas de que habla el artículo 151 de la Ley de Reforma Agraria la maquinaria e implementos agrícolas fertilizantes y alimentos concentrados y medicamentos veterinarios a que alude el artículo 152 de la misma ley, así como los demás insumos no mencionados y que se requieren para las actividades de la empresa rural, deberán ser canalizados directamente a los núcleos de población ejidal interesados en su adquisición.

Otro de los derechos o garantías de la empresa ejidal es la de promover su fomento y desarrollo, a través de la educación y capacitación de sus socios al efecto el artículo 190 de la Ley antes señalada determina. Que independientemente de las instrucciones primarias obligatorias en las escuelas rurales, en los ejidos y comunidades deberán establecerse centros regionales de formación para impartir enseñanza sobre administración rural, agropecuaria, ganadera, y otras técnicas relacionadas con el campo; quienes cursen dichas instrucciones tendrán en igual de condiciones preferencia para ser becados en estudios agropecuarios de nivel superior. En los núcleos de población ejidal de cierta importancia se establecerán escuelas prácticas de oficios y artesanías.

La Secretaría de Educación Pública coordinará la realización de estos programas, con la Secretaría de la Reforma Agraria - en las escuelas técnicas y agropecuarias y en las escuelas - normales rurales serán inscritos preferentemente los hijos de los campesinos y maestros rurales que radiquen en el núcleo - de población de que se trate.

Para finalizar otro derecho concedido lo- encontramos en la planeación que deben realizar algunas enti- dades administrativas y organismos públicos para el efecto de proveer en forma ordenada y sistemática al fomento y desarro- llo de la empresa ejidal, sin embargo en la Ley de Reforma -- Agraria encontramos esta función en forma desgregada y confu- sa, no hay en consecuencia un verdadero espíritu de planea- ción y programación que evite la dispersión de esfuerzos la - irracionalidad y multicidad de criterios.

La Ley Federal de Reforma Agraria le conce- de poca importancia a la función de planificación, aunque tam- poco le es absolutamente desconocida, pues el artículo 146 de la ley antes mencionada determina al referirse a la unión de ejidos "La Secretaría de la Reforma Agraria, y la Secretaría - de Agricultura y Recursos Hídricos, así como los Bancos Ofi- ciales podrán implantar en estos casos programas especiales de organización, asistencia técnica, y crédito para apoyar el desa- rrollo de las uniones de ejidos y comunidades." Esta facultad discrecional aunque restringida a la iniciativa de cualquiera- de las entidades señaladas no carece de importancia puesto que

aun cuando es imperfecta representa el primer paso para el mecanismo - mucho más eficiente que puede aplicarse a la realidad nacional.

La Ley de Fomento Agropecuario a este respecto - nos ofrece una más avanzada y evolucionada de la planeación al destinar todo un título de su contenido a la planeación nacional y los programas concretos para lograr las metas de plan nacional de desarrollo agropecuario y forestal, el artículo 50.- de dicho ordenamiento establece. " La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos atendiendo la opinión de los productores agropecuarios en sus distintos niveles y con base en la información de que disponga y la que recabe de las entidades -- del sector público privado, o social, elaborará con la intervención que le corresponde a la Secretaría de Programación y Presupuesto el proyecto del plan de desarrollo agropecuario y forestal que pondrá a consideración del Ejecutivo Federal para el cumplimiento concreto de las metas del plan nacional de desarrollo agropecuario y forestal identificados en el tiempo y el espacio la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos pondrá al Ejecutivo Federal para su aprobación los programas -- normales y especiales que a tal fin resulten convenientes.

El plan nacional y los programas constituyen la planeación de la producción agropecuaria y forestal así como su beneficio, conservación, distribución, comercialización, encargándose esta vez directamente la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

CAPITULO VII

DESARROLLO Y FOMENTO DE LA EMPRESA SOCIAL.

2.- MEDIDAS QUE CONSIGNA LA LEY PARA IMPULSAR LA INDUSTRIA EJIDAL.- La Ley Federal de Reforma -

Agraria dedica un capítulo íntegro al "FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS EJIDALES" olvidando el Legislador que no se hace necesaria impulsar a la industria, cuando hay una verdadera base productora de bienes primarios que satisface ampliamente todo requerimiento, y que tenderá invariablemente hacia la integración industrial. Tomando en consideración esta ley, nos parece igualmente imposible alentar o fomentar la industria ejidal cuando no se brinda ningún impulso a la producción rural en sus ramas primarias o cuando se hace de manera confusa, incompleta, y generalizada, tal y como se presenta el panorama actualmente en nuestra legislación agraria.

Con la expedición de la Ley de Fomento Agropecuario se ha dado un paso cuyo objeto es el Fomento de la Producción agropecuaria y forestal, para satisfacer las necesidades nacionales y elevar las condiciones de vida en el campo pero desafortunadamente ha pasado por alto importantes factores con la diferencia en el régimen de la tierra. En los asociados en la unidad de producción, y el fatal minifundio que sólo ha producido al campesino la miseria todos estos factores influirán necesariamente en la producción agropecuaria y forestal, es

verdad que se toman medidas en esta ley para reagrupar la tierra, pero solo conciernen a la pequeña propiedad, y no al núcleo de población parcelario minifundista, que por el feno meno población y la presión que ejerce día a día se ve pulverizado aún más, hasta que de no frenarse en un futuro no muy lejano los expertos tendrán que determinar el concepto de microgundio.

Las diversas medidas de apoyo que la ley ofrece pueden ser aplicadas a la empresa industrial de tipo ejidal. Toda vez que la industrialización es una de las tantas actividades económicas que puede realizar una persona moral.

La Ley Federal de Reforma Agraria concede algunas medidas especiales para impulsar la industrialización en los núcleos de población ejidal, utilizando para ello los productos, subproductos, o derivados que proporciona en sus actividades agrícolas, pecuarias, ya sea en su modalidad de porcicultura, avicultura, vacunos, ovicaprinos etc., y la actividad forestal. La industrialización es una actividad del núcleo de población ejidal de trascendencia, e interés público según lo preceptua el artículo 48 de la Ley de Fomento Agropecuario.

El beneficio o transformación industrial de los productores del campo de tipo pecuario concretamente; también para la Ley Federal de Reforma Agraria adquiere importancia el artículo 153 de la Ley antes citada determina que la

Secretaría del Ramo y la de Agricultura y Recursos Hídricos prestarán toda clase de asistencia técnica para el mejoramiento pecuario, elaboración de alimentos concentrados e instalaciones de igual manera el artículo 181 del mismo cuerpo legal hace incipit en la realización con carácter preferente a las obras de infraestructura necesarias para el cabal desempeño de la industria.

La planeación y la capacitación son dos aspectos de importancia para el legislador, ya que se apoya en esta base para lograr la industrialización en los núcleos de población ejidal. El artículo 180 de la Ley de Reforma Agraria señala la obligación que tiene la secretaría del ramo en coordinación con la de comercio elabore los planes locales y regionales de desarrollo industrial para el campo, también procura por todos los medios de alcanzar la coordinación administrativa en la realización de los planes elaborados. En cuanto a la educación y capacitación tanto de los ejidatarios como de sus familias se crearan centros regionales de adiestramiento industrial. Al efecto el artículo del ordenamiento legal antes invocado hace incipit en que los ejidatarios, así como sus hijos conoscan y dominen la técnica de la producción industrial así como su administración. Dichos centros serán creados con subsidios federales.

CAPITULO VII

DESARROLLO Y FOMENTO DE LA EMPRESA SOCIAL.

3.- CARACTERISTICAS QUE DISTINGUEN A LA EMPRESA SOCIAL

DE LA PRIVADA.- Una de las características que distinguen a la empresa privada de la social se refiere a la explotación de los bienes que realiza el núcleo de población, dichos bienes están sometidos al régimen legal de explotación del núcleo de población, los cuales son inalienables, imprescriptibles, inembargables; de acuerdo a lo establecido por el artículo 52 de la Ley Agraria.

Los miembros que componen una sociedad que pertenece a un núcleo de población ejidal están dentro de un estatus diferente a la de los socios de una empresa privada, ya que los primeros son ejidatarios, salvo que se trate de socios particulares como lo es en los casos que prevee la Ley de Fomento Agropecuario. La empresa social también se distingue por los fines que persigue, los cuales se mencionan en la exposición de motivos de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la que se advierte que lejos de proporcionar sólo una utilidad comercial, también trata de elevar al campesino tanto en lo social como en lo económico, se enfoca hacia una superación en el nivel de vida del socio ejidatario y sus familiares teniendo en forma inequívoca a adoptar el sistema colectivo de explotación.

Otra característica distintiva de la empresa ejidal es aquella que la rodea y protege con innumerables medidas de protección y tutela oficial, las cuales no se advierten en la

empresa privada, ya que esta última está sujeta a la libre competencia y a la iniciativa particular de sus órganos de representación de decisión y ejecución.

Son innumerables las características que revisten a la empresa ejidal y que la distinguen de la privada, ya que desde su constitución se diferencia en forma tajante de la empresa privada, desde la ausencia en los requisitos de formalidad en su constitución, hasta las limitaciones de los socios, la forma de organización, y el impulso que recibe por parte de la administración pública federal. Con la finalidad de no incurrir en desviaciones hemos optado por mencionar tan sólo unas de las características distintivas de la empresa social, y muy brevemente. Por tanto no creemos haber agotado ni siquiera profundizado en este tema.

C A P I T U L O V I I I .

PERSPECTIVAS DE LOS NUCLEOS DE POBLACION EJIDAL COMO EMPRESAS.

Los núcleos de población ejidal concebidos como empresa-social están destinados a satisfacer las necesidades de la población, su finalidad es la explotación de los recursos que lo componen; procurando con la técnica a su alcance la superación económica y social de los campesinos. Pero desafortunadamente la verdad estriba en que dicha organización no ha dado los resultados que prometía y no precisamente por que el sistema sea negativo, sino que no se ha intentado plantearlo sobre bases firmes; esto es educar al campesino en los principios de la solidaridad y la cooperación, ni tampoco se han desterrado los ancestrales vicios que soporta el campesino.

Tanto el éxito como el fracaso de los núcleos de población ejidal como empresas se deben no sólo al organismo gubernamental encargado de la organización, sino también a los dirigentes de la misma empresa, a los socios; que no siempre responden a la función que se les ha encomendado, y sobre todo a las imperfecciones y vicios legales que en materia agraria cortan el camino de los núcleos de población ejidal como empresa; como lo es la reglamentación al libro tercero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El camino más viable es el núcleo de población ejidal como empresa, y su éxito o fracaso depende del factor humano encargado de aplicar y vigilar la aplicación de la ley, así

como de aquellos obligados a rendirse a sus postulados. Ya que la inobservancia de las leyes agrarias les hace letra muerta.

C A P I T U L O V I I I
PERSPECTIVAS DE LOS NUCLEOS DE POBLACION
EJIDAL COMO EMPRESAS.

CONCLUSIONES: Las conclusiones ha que hemos llegado durante el desarrollo del presente trabajo son las siguientes.

PRIMERA. - En cuanto a la empresa en general; se rebasa el concepto clásico que nos proporciona la ciencia económica, para que ya en el plano jurídico, se le identifique con la naturaleza de *Universitas Facti*, un conjunto de cosas sin personalidad jurídica cuyo titular será la sociedad ejidal.

SEGUNDA. - La constitución de una empresa ejidal es un acto eminentemente agrario, tanto por los sujetos y los bienes que la integran, como por los fines que persigue.

TERCERA. - Las bases legales para la instrumentación de los núcleos de población ejidal como empresas la encontramos consagradas en el artículo 27 de nuestra constitución política. El cual permite la adquisición y manejo por parte del núcleo de población de los factores de la producción la tierra y el capital, que coordinados con el trabajo de los ejidatarios llegan a integrar una empresa ejidal en toda la extensión de la palabra.

CUARTA.- La Ley Federal de la Reforma Agraria se vale de dos instrumentos básicos para la implementación del núcleo de población ejidal como lo es la Asamblea General - de Balance y Programación, y el Reglamento Interno del mismo.

QUINTA.- La época de mayor auge en cuanto a la colectivización de núcleos de población fue en el sexenio cardenista cuyos resultados fueron favorables, pero que desafortunadamente se fueron desgarrando y desapareciendo paulatinamente debido a la gran cantidad de problemas a que tuvieron que enfrentarse.

SEXTA.- La empresa ejidal reviste un doble carácter legal, primero como núcleo de población ejidal regulado por la Ley Federal de la Reforma Agraria, y segundo como ente asociativo sujeto a los postulados de la ley específica, de acuerdo a la forma que libremente haya adoptado.

SEPTIMA.- Debido a que la organización de los núcleos de población ejidal se ve supeditada a la expedición de los reglamentos a que alude al artículo 147 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y estos no existen no podemos frenar el proceso de creación de empresas ejidales. Por lo cual al no haber impedimento o prohibición alguna los ejidatarios organizados deberán constituirse y funcionar de acuerdo a las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- Debe darse el cumplimiento al artículo 147 de la Ley Federal de Reforma Agraria por parte del Ejecutivo-

Federal, en cuanto a la reglamentación del mismo.

NOVENO.- Todo intento de organizar a los núcleos de población ejidal como empresa, cae en el angustioso trámite burocrático que paraliza toda tentativa de esta naturaleza este vicio se desprende las mismas disposiciones legales agrarias que en ocasiones se ve agraviado por la duplicidad de funciones, que hay entre algunas dependencias gubernamentales y organismos descentralizados.

DECIMO.- El campesino que es a quien se le entregan las tierras, carece de los medios financieros para el desenvolvimiento de la producción de tierras; así como de la más elemental preparación para llevar adelante la empresa que se le confía, pues por regla general ni siquiera alcanzan a comprender el fin de la transformación que se persigue.

DECIMA PRIMERA.- Puesto que una de las finalidades de la Reforma Agraria lo es elevar el nivel de vida en el campo, se hace indispensable la capacitación económica e intelectual del campesino, por que solamente teniendo conciencia de su responsabilidad como parte integrante de la sociedad y siendo libres en el orden económico es como podrá esperarse de ellos el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

DECIMA SEGUNDA.- La intervención técnica se hace indispensable en cualquier organización agraria, pero resulta mucho más indispensable cuando se entregan las tierras para su explotación a quienes carecen de los más elementales conocimientos agrícolas, ganaderos, y forestales.

DECIMA TERCERA.- El crédito es necesario a los campesinos, a quienes se les facilita tierras, ya que un alto % de estos normalmente vive al día, y sin este se deja abandonado al campesino a su suerte, y el resultado de ello es pesimo para la economía nacional, que sufría una tremenda disminución en la producción agraria.

DECIMA CUARTA:- El capital privado en la Reforma Agraria no se moverá para servir al interés social o al de los campesinos, si no se otorgan las garantías necesarias para la inversión requerida en un determinado núcleo de población ejidal.

DECIMA QUINTA.- El procedimiento de crédito debe de ser sencillo ya que engorroso o complicado nunca será bien acogido por las clases campesinas.

DECIMA SEXTA.- El desconocimiento general de las leyes es una de las causas que más influyen en la poca eficacia, cuando no en el fracaso, de muchas disposiciones que pone a contribución del progreso social [Escasa Cultural].

DECIMA SÉPTIMA.- Los preceptos legales por lo general son frios e incomprendibles para la gran masa campesina - que habrá de recibir los beneficios de la reforma, que por su novedad, importancia, y extención han de dar lugar a numero - sas confusiones, y en ocasiones a dudas indescribables.

DECIMA OCTAVA.- El éxito de los núcleos de población ejidales como empresas, no sólo requiere de una buena organización capacitación apoyo financiero, sino que influyen otros aspectos como el Geofísico, buenas tierras, buena precipitación pluvial, y sobre todo una extención de tierras suficiente y adecuada.

DECIMA NOVENA.- Una de las características más sobre salientes de la empresa ejidal lo es la multiplicidad de sus fines, es decir que puede abarcar varias actividades económicas sin que tenga que constituir una nueva empresa para cada una.

VIGESTIMA.- El núcleo de población ejidal es sin duda como empresa distinto a la empresa privada, ya que goza de privilegios, del apoyo Estatal, tanto en su funcionamiento como en su administración y constitución.

C A P I T U L O V I I I

PERSPECTIVAS DE LOS NUCLEOS DE POBLACION EJIDAL
COMO EMPRESAS.

- 1.- ALBORNOZ DE LA ESCOSURA ALVARO. TRAYECTORIA Y RITMO DEL CREDITO AGRICOLA EN MEXICO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS 1.- EDICION MEXICO 1966.
- 2.- BALLESTEROS PORTA JUAN EXPLOTACION INDIVIDUAL O COLECTIVA CENTRO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS 1.- EDICION MEXICO 1964.
- 3.- BOUCHE GARCIDIEGO MARIO LA EMPRESA EDITORIAL PORRUA 1.- EDICION MEXICO 1977.
- 4.- CERVANTES AHUMADA RAUL. DERECHO MERCANTIL EDITORIAL HERRERO MEXICO 1975.
- 5.- CHAVEZ PADRON MARTHA, EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO EDITORIAL PORRUA MEXICO 1974.
- 6.- DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION FORMAS BASICAS DE ORGANIZACION EJIDAL MANUAL NUMERO 1. -- MEXICO 1972.
- 7.- ECKSTEIN SALOMON EL EJIDO COLECTIVO EN MEXICO FONDO DE CULTURA ECONOMICA SEGUNDA REIMPRESION MEXICO 1978.

- 8.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA TOMO IX DIVT EMOC EDITORIAL BIBLIOGRAFIA ARGENTINA.
- 9.- ESCRICHES JOAQUIN DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA NUEVA EDICION SEGUNDA REIMPRESION EDITORA E IMPRESORA NORBAJACALIFORNIA MEXICO 1964.
- 10.- FABILA MONTES DE OCA GILBERTO LA REFORMA AGRARIA-MEXICANA GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO 1.- EDICION MEXICO 1964.
- 11.- FERNANDEZ Y FERNANDEZ RAMON. COOPERACION AGRICOLA Y ORGANIZACION ECONOMICA DEL EJIDO. COLECCION SPSETEN TAS NO. 108 PRIMERA EDICION MEXICO 1973.
- 12.- FERNANDEZ Y FERNANDEZ RAMON PERSPECTIVAS DEL EJIDO - COLEGIO DE POSGRADUADOS. ESCUELA NACIONAL DE CHAPINGO MEXICO 1975.
- 13.- G. ALCERRECA LUIS ANALISIS CRITICO DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA EDITORIAL HERREROS MEXICO- 1977.
- 14.- IBARROLA ANTONIO DE DERECHO AGRARIO EDITORIAL PORRUA 1.- EDICION MEXICO 1975.
- 15.- J. TENA FELIPE DERECHO MERCANTIL EDITORIAL PORRUA 2.- EDICION MEXICO 1979.

- 16.- LEMUS GARCIA RAUL, LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA COMENTADA EDITORIAL LIMSA 4.- EDICION MEXICO 1978.
- 17.- LEMUS GARCIA RAUL DERECHO AGRARIO EN MEXICO - EDITORIAL LIMSA 2.- EDICION MEXICO 1978.
- 18.- MANTILLA MOLINA ROBERTO L. DERECHO MERCANTIL- EDITORIAL PORRUA 19.- EDICION MEXICO 1979.
- 19.- MANZANILLA SCHAFER VICTOR REFORMA AGRARIA - EN MEXICO EDITORIAL PORRUA 2.- EDICION MEXICO 1977.
- 20.- MENDIETA Y NUNEZ LUCIO EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO EDITORIAL PORRUA 14.-EDICION MEXICO -- 1977.
- 21.- MANUAL TECNICO DE ORGANIZACION EJIDAL DE LA - SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y DESARROLLO - AGRARIO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
- 22.- RESTREPO FERNANDEZ IVAN Y SALOMON ECKSTEN LA - AGRICULTURA COLECTIVA EN MEXICO. LA EXPERIENCIA DE LA LAGUNA EDITORIAL SIGLO XXT 1.-EDICION ME- XICO 1975.

23.- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JOAQUIN DERECHO MERCAN -
TTL VOLUMEN 1. EDITORIAL PORRUA 13.-EDICION -
MEXICO 1976.

24.- SOLIS DE CASTILLO BEATRIZ Y OTROS LA INDUS --
TRIA EJIDAL Y COMUNAL FONDO NACIONAL DE FOMEN
TO EJIDAL MEXICO 1976.

CAPITULO VII

PERSPECTIVAS DE LOS NUCLEOS DE POBLACION EJIDAL COMO EMPRESAS

LEGISLACION

1. CODIGO CIVIL PARA EL D.F.
2. CODIGO DE COMERCIO .
3. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
4. LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO.
5. LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL .
6. LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMO .
7. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- 8.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA
- 9.- LEY GENERAL DE CREDITO RURAL.
- 10.- LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.